

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DE MENORES DE
EDAD POR HECHOS DELICTIVOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA ELISA COLINDRES POSADAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequén
Vocal: Lic. Hugo Leonel González Mayorga
Secretaria: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Herber Aguilera Toledo
Vocal: Licda. Karen Betzabé Cobos
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de abril de 2013.

ASUNTO: BLANCA ELISA COLINDRES POSADAS, CARNÉ No. 199921237, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121528.

TEMA: "APLICACIÓN DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DE MENORES DE EDAD POR HECHOS DELICTIVOS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado FREDY BAUDILIO OVALLE ESCOBAR, Abogado y Notario, colegiado No. 4860.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.





Lic. Fredy Baudilio Ovalle Escobar

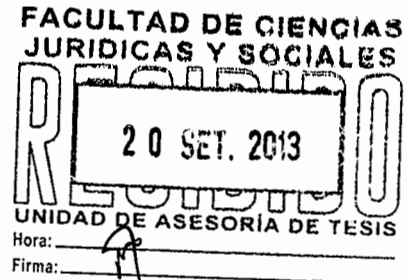
ABOGADO Y NOTARIO

3a. calle 0-47 zona 1, Palín, Escuintla.
Tel. 7838-8147 • Cels. 5482-8900 • 5632-7799
Correo Electrónico: ovallefredy@yahoo.com



Guatemala, 12 de septiembre de 2013

Licenciado
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Cumpliendo con la resolución dictada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **BLANCA ELISA COLINDRES POSADAS**. Y en cumplimiento de lo ordenado, intitulado: "APLICACIÓN DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DE MENORES DE EDAD POR HECHOS DELICTIVOS", propuesto por la estudiante en tal virtud me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

Al momento de dar asesoría relacionada con la tesis le recomendé a la Bachiller hacer cambios en la parte del desarrollo de la misma, especialmente en los capítulos, tomando en cuenta que debe tener la investigación un orden jurídico, cronológico y lógico, en este sentido se le sugirió hacer los cambios ya descritos, de la misma para finalizar en las conclusiones y recomendaciones acordes al tema investigado y se le sugirió algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema desarrollado.



Lic. Fredy Baudilio Ovalle Escobar

ABOGADO Y NOTARIO

3a. calle 0-47 zona 1, Palín, Escuintla.
Tel. 7838-8147 • Cels. 5482-8900 • 5632-7799
Correo Electrónico: ovallefredy@yahoo.com



En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, esta contiene las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por la Bachiller fue de apoyo en su investigación ya que el material es actualizado.

La tesis contiene una estructura formal y fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la problemática social que plantea, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de una adecuada investigación. Las conclusiones y recomendaciones en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En consecuencia la investigación de la Bachiller reúne los requisitos necesarios; por consiguiente se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que la Bachiller **BLANCA ELISA COLINDRES POSADAS** pueda continuar con la siguiente fase. Tomando en cuenta que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo.

Deferentemente.



FREDY BAUDILIO OVALLE ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 03 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MIGUEL GERÓNIMO LÓPEZ PIRIQUE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante BLANCA ELISA COLINDRES POSADAS, intitulado: "APLICACIÓN DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DE MENORES DE EDAD POR HECHOS DELICTIVOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.





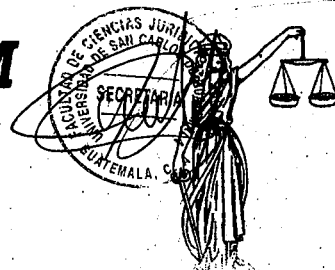
OFICINA JURIDICA POQOMAM

Lic. Miguel Gerónimo López Pirique

Abogado y Notario

3a. Avenida 1-37 Zona 3 Palín, Escuintla

Teléfonos: 7838-8862 • 5419-5059



Guatemala, 28 de octubre de 2013

Licenciado

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



En cumplimiento de la resolución emitida con fecha 03 de octubre del año dos mil trece, por medio de la cual se me asignó como revisor del trabajo de tesis de la Bachiller **BLANCA ELISA COLINDRES POSADAS** intitulado: **“APLICACIÓN DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DE MENORES DE EDAD POR HECHOS DELICTIVOS”**.

He realizado la revisión de la investigación del trabajo de tesis de la bachiller y en su oportunidad le sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas para una mejor comprensión del tema abordado a efecto de mejorar su contenido sin variar la hipótesis planteada.

El contenido científico y técnico del presente trabajo de investigación, cumple con los requisitos exigidos por el reglamento y concuerda con las normas mínimas establecidas en el mismo. Las conclusiones y recomendaciones son coherentes con su contenido.



OFICINA JURIDICA POQOMAM

Lic. Miguel Gerónimo López Pirique

Abogado y Notario

3a. Avenida 1-37 Zona 3 Palín, Escuintla

Teléfonos: 7838-8862 • 5419-5059



La sustentante consultó la bibliografía sugerida y ejecutó las modificaciones necesarias, los esquemas y graficas demuestran concretamente los resultados de la investigación realizada. Se pudo observar que el tema tiene vital importancia tanto académica como social, generando con el presente trabajo un gran aporte a estudiantes y profesionales.

En virtud de lo anterior y habiéndose cumplido con los requisitos establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis de grado, amerita continuar con el trámite hasta su total aprobación, para ser discutido en su exámen público de graduación y optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Respetuosamente

Lic. Miguel Gerónimo López Pirique
Colegiado No. 6820


Lic. Miguel Gerónimo López Pirique
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

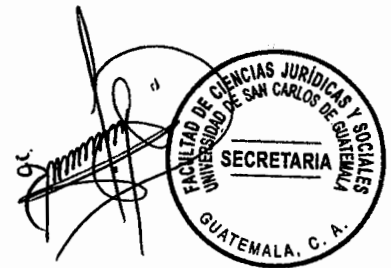
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de abril de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA ELISA COLINDRES POSADAS, titulado APLICACIÓN DEL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RESPECTO A LA REHABILITACIÓN DE MENORES DE EDAD POR HECHOS DELICTIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sr/s.





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida y otorgarme el privilegio de compartir junto a mis seres queridos este éxito, llenar mi vida de confianza, sabiduría, fe y perseverancia ante lo anhelado y nunca permitir que desmayara ante los momentos difíciles.

A MIS PADRES: Ángel Oswaldo Colindres Pérez y Reina del Carmen Posadas, por ser centro de mi vida y creer en mí en todo momento y hacer de mí una persona de bien, gracias por ser el más grande de los ejemplos de lucha y perseverancia, que Dios los Bendiga.

A MIS ANGELITOS: Napoleón Zahir y Oswaldo Abdiel, por llenar mi vida de felicidad y ser la razón de mi vida, que este éxito sea un ejemplo de sacrificio y perseverancia para ellos, que Dios me los bendiga.

A MIS HERMANOS: Gerson, Reina y Enma, gracias por ser parte de mi vida y por compartir junto a mi este triunfo, que Dios los bendiga.



A MI ABUELO: Napoleón Colindres (Q.E.P.D.), recuerdos inolvidables que vivirán por siempre, y desde el fondo de mi corazón sé que comparte junto a mi esta gran felicidad, gracias por todo su amor.

A MIS SOBRINOS: Elmer, Javier, Dieguito y Sofí, que este éxito sea un ejemplo a seguir, bendiciones.

A MI CUÑADO: Elmer Bustamante, por el apoyo brindado durante mi carrera.

A MI PADRINO DE GRADUACION: Licenciado Gustavo Adolfo Reyes Chiquin, por su amistad y apoyo incondicional.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mí querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haber permitido mi formación como profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Del delito.....	1
1.1. Clasificación de los delitos.....	5
1.2. Naturaleza.....	8
1.3. Definición.....	9
1.4. Elementos.....	10
1.5. Causa que eximen de responsabilidad penal al menor de edad.....	13
1.5.1. La inimputabilidad.....	14
1.6. De las penas.....	15
1.6.1. Origen.....	16
1.6.2. Definición.....	17
1.6.3. Función.....	18
1.6.4. Características.....	18

CAPÍTULO II

2. La familia.....	21
2.1. Antecedentes.....	24
2.2. Definición.....	26
2.3. La desintegración familiar.....	26
2.3.1. Definición.....	29

	Pág.
2.3.2. Tipos de desintegración.....	29
2.4. La descomposición familiar.....	33
2.4.1. Definición.....	34
2.5. Factores que causan la desintegración y la descomposición familiar....	34
2.5.1. Falta de comunicación.....	34
2.5.2. Violencia intrafamiliar.....	36
2.5.3. Baja autoestima.....	38

CAPÍTULO III

3. La criminología infantil.....	41
3.1. Definición.....	42
3.2. Delincuencia.	42
3.2.1. Antecedentes.....	42
3.2.2. Definición.....	44
3.3. Delincuente juvenil.....	44
3.3.1. Definición.....	46
3.3.2. Tipología del delincuente juvenil.....	46
3.4. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley pena.....	57
3.4.1. Finalidad.....	58
3.4.2. Procedimiento.....	58
3.4.3. Sanciones.....	62



CAPÍTULO IV

4.	Aplicación de las leyes guatemaltecas como medio de rehabilitación a menores de edad por hechos delictivos.....	65
4.1.	Análisis.....	65
4.1.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	66
4.1.2.	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.....	67
4.1.3.	Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.....	81
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	ANEXOS.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

El objetivo de este tema de investigación es lograr determinar cuál es la causa principal que está generando que los menores delinquen a temprana edad, estableciendo de qué forma se encuentra regulado dentro de la legislación guatemalteca el procedimiento al cual deberán ser sometidos por ser considerados inimputables, así como establecer de qué manera la doctrina percibe el actuar del menor en la participación en un hecho delictivo.

A través de esta investigación se logró establecer que el problema de los menores con conductas antisociales, es una cuestión meramente social, que requiere de un específico estudio, lográndose así determinar que la causa principal que ocasiona este desvío emocional es el desbordamiento del vínculo familiar.

Actualmente la utilización de los menores de edad por bandas dedicadas al crimen organizado en la comisión de hechos delictivos ha incrementado durante los últimos años, valiéndose de que los menores son inimputables ante la ley por no alcanzar la edad para poder responder penalmente sobre sus actos, convirtiéndose en un problema a nivel mundial, que no solamente está causando estragos en la sociedad sino que va en contra de la moral y las buenas costumbres inculcadas dentro del hogar.

La hipótesis planteada establece que la delincuencia, es consecuencia principal de un hogar desintegrado, ya que la carencia de afecto y la constante conflictividad entre sus miembros, busca como solución definitiva la ruptura del vínculo familiar, siendo los hijos los más dañados, surtiendo como efecto el querer experimentar el sufrimiento vivido en contra de terceras personas.

El presente estudio se encuentra contenido en cuatro capítulos: El capítulo uno, se refiere al delito; el capítulo dos a la familia; el capítulo tres a la criminología infantil, y el capítulo cuatro contiene lo referente a la aplicación de las leyes guatemaltecas como medio de rehabilitación a menores de edad por hechos delictivos.

En cuanto a la metodología se utilizaron los siguientes métodos: científicos, indagadora, demostrativa, expositiva, analítico, sintético, inductivo, deductivo así como se empleó la encuesta, entrevista, estadísticas y la investigación de campo.

CAPÍTULO I

1. Del delito

El Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 establece que cada acción que esté tipificada como delito dentro de sus normas principales le corresponde una pena.

El concepto de delito es parte principal del derecho penal y ha ocupado siempre un importante lugar en su parte general.

“El delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado”¹ al igual que el derecho penal ha recibido diversos conceptos a través de la evolución histórica en materia penal.

La conducta humana puede estar tipificada dentro del derecho penal y puede contener los elementos comunes de una conducta delictiva, pero si existen causas de inimputabilidad, como por ejemplo el tema a desarrollar los adolescentes en conflicto con la ley penal, su situación será resuelta a través de un procedimiento de rehabilitación que tiene como finalidad la reinserción del menor dentro de la sociedad, de esta manera se comprueba que el delito que se le atribuye a la persona inimputable aunque produzca consecuencia jurídica la sanción es diferente a la establecida en el Código Penal.

¹De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal, de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 119.

Por lo que respecta al concepto genérico de delito, a pesar de las aportaciones doctrinarias, se sigue en todo el derecho actual de una noción jurídica, que establece que delito: "Es una acción típicamente antijurídica y culpable castigada por la Ley con una pena".²

Este concepto ofrece dos acepciones:

- Noción amplia: en este sentido delito equivale a toda especie delictiva, ha hecho punible".³
- "Noción restringida o propia: designaba la más grave de las clases de hechos punibles".⁴

Actualmente dentro del derecho penal moderno al "delito" se le conoce con diferentes denominaciones:

- Crimen
- Infracción penal
- Hecho o acto punible
- Conducta delictiva
- Acto o hecho antijurídico
- Contravenciones o faltas

²Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico**, Espasa. Pág. 470.

³**Ibid.**

⁴**Ibid.**

El delito se considera ejecutado en el momento en que el sujeto activo exterioriza su conducta delictiva, el tiempo y lugar de la comisión del delito tiene relación con la conducta delictiva del sujeto denominada acción que “consiste en hacer algo (en la realización de un movimiento corporal) que infringe una ley prohibitiva”.⁵

La constitución de la figura delictiva se da atacando el bien jurídico protegido o tutelado, doctrinariamente conocido como el objeto jurídico o el objeto de ataque en el delito, todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido, según lo establecido en la parte especial del Código Penal, le corresponden generalmente a una persona individual: los delitos contra su vida y su integridad personal, contra su honor, la libertad y la seguridad de su persona entre otros, con respecto a las personas jurídicas o colectivas puede verse lesionada o puesta en peligro en su patrimonio o en su honor.

Según establece De Mata Vela El bien jurídico protegido o tutelado “Es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal”⁶

Dentro del derecho penal a la vida del delito se le conoce como “Iter Criminis” o camino del crimen traducido como el viacrucis del delincuente, se constituye por fases, desde que se tiene la idea de cometer el delito hasta que se logra su cometido, puede tener o no repercusión jurídica penal.

⁵De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 153.

⁶Ibid. Pág. 239.

- **Fase Interna**

Fase del delito que se integra por las llamadas “voliciones criminales” que únicamente son ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto, conformada por pensamientos de deseos criminales que mientras no tengan manifestación o se exterioricen de forma objetiva, no tendrá mayor relevancia y no recaerá sobre él responsabilidad penal ya que la mera resolución de la conducta delictiva no constituye nunca delito.

- **Fase externa**

Constituye la exteriorización de la conducta delictiva tramada por el sujeto activo durante la fase interna del delito, principia, ataca y pone en peligro un bien jurídico protegido a través de su resolución criminal.

El Artículo 17 del Código Penal reconoce dos formas de cómo se puede dar la resolución criminal, la primera “la conspiración cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo y la proposición cuando una persona ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo”.

Una vez exteriorizada la conducta delictiva puede darse como consecuencia:

- **Que el delito sea consumado, ya que en él concurren todos los elementos comunes tipificados como delito dentro del Código Penal.**

- Que haya tentativa con la intencionalidad de llevar a cabo la comisión de un acto delictivo, se comience su ejecución y no se logra su cometido porque intervienen causas, o circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo, que le impiden la ejecución del mismo.
- Que la tentativa de perpetuar un hecho delictivo fuere imposible ya que se efectuare a través de los medios inadecuados, no obstante la voluntad del sujeto activo de ejecutar el delito y no se consume, como por ejemplo: querer envenenar a una persona con azúcar, el sujeto activo quedará únicamente bajo medidas de seguridad.
- Que el sujeto activo desista voluntariamente de llevar a cabo la consumación de perpetuar un hecho delictivo, según lo establecido en el Artículo 16 del Código Penal “solo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos.”

1.1. Clasificación de los delitos

Por su gravedad

-Delitos

“Son infracciones graves a la ley penal que se castigan principalmente con pena de prisión desde un mes hasta cincuenta años, pena de multa, extraordinariamente con la pena de muerte.

-Faltas

Son sancionadas con pena de arresto hasta por sesenta días y se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión y pena de multa”.⁷

- Por su estructura

-Delitos simples

“Están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido.

-Delitos complejos

Son aquellos que violan diversos bienes jurídicos y se integran con elementos de diversos tipos delictivos.

- Por su resultado

-Delitos de daño

Son aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior.

-Delitos de peligro

Aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

⁷De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 212.

-Delitos instantáneos

Aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión.

-Delitos permanentes

La acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

- Por ilicitud y motivación

-Delitos comunes

Todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica.

-Delitos políticos

Aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado”.⁸

-Delitos sociales

“Aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

- Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

-Delitos dolosos

Cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto.

⁸Ibid. Pág. 213.

-Delitos preterintencionales

Cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto”.⁹

1.2. Naturaleza

Según Eugenio Cuello Calón citado por De Mata Vela advierte: “Muchos criminalistas han intentado formular, una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo”.¹⁰

La naturaleza del delito dentro del campo del derecho penal se estudia desde dos conceptualizaciones: la Escuela Positiva donde se creía que la Clásica había alcanzado su máximo nivel y sus postulados sentado las bases de un derecho penal definitivo, sin embargo aparece esta concepción que logró revolucionar los postulados sentados por la Escuela Clásica, entre sus principales representantes se encuentran: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, quienes contrario a los clásicos parten del estudio del delincuente y estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente.

La concepción Positiva, establece que es evidente que el derecho penal pierde su autonomía al considerarlo como parte de las ciencias naturales, postura que en la actualidad no puede mantenerse.

⁹Ibid. Pág. 214.

¹⁰Ibid. Pág. 120.

Por cuanto el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular el comportamiento humano, para lograr la protección de ciertos valores dentro de la sociedad.

A mediados del siglo XIX La Escuela Clásica con las doctrinas de su mayor exponente Francesco Carrara, el estudio del delito alcanza, según él, máxima perfección considerando que la idea del delito no es más que una relación de la contradicción entre el hecho del hombre y la ley, criticada por no considerar los elementos del hecho antijurídico que son ajenos a la ley penal del Estado. Ante la imposibilidad de encontrar una noción filosófica sobre un delito satisfactorio y valedero para todas las corrientes de pensamiento dentro del campo del derecho penal, es recomendable establecer la concepción de la Escuela Clásica.

Dado que el Código Penal guatemalteco no contiene una definición expresa de lo que es delito, se debe acudir a los elementos manifestados y utilizarlos con toda confianza pues es el logro de una larga elaboración científica que es renovada constantemente.

1.3. Definición

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. "Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley".¹¹

¹¹Real Academia Española. **Diccionario**. Pág. 743.

Según Luis Jiménez de Asúa citado por De Mata Vela “Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo a ella”.¹²

“Hay total acuerdo que el delito es la conducta humana tipicamente, antijurídica y culpable, la manida frase de que los menores han quedado fuera del derecho penal, resume una actitud belicosa contra cualquier suerte de planteamiento jurídico”.¹³

1.4. Elementos del delito

- Tipicidad

Es un elemento positivo del delito, previo a la antijuricidad, ya que para ser considerada la conducta humana como antijurídica dentro del derecho penal sustantivo éste deberá ser primero típico. “Elemento constitutivo de delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley”.¹⁴

La tipicidad “Resulta ser una consecuencia inevitable del principio de legalidad o de reserva por medio del cual no puede haber crimen, ni pena si no está previamente establecido en una ley que lo regule”.¹⁵

¹²Ibid. Pág. 136.

¹³Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminalidad de menores**. Pág. 317.

¹⁴Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 2179.

¹⁵Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 162.

- Antijuridicidad

Según Cuello Calón citado por de Mata Vela, “la antijuridicidad presupone un juicio de oposición entre la conducta humana y la norma penal, juicio que solo recae sobre la acción realizada”,¹⁶ siendo parte de los elementos del delito y como esencia del mismo ante el cuestionamiento de establecer su verdadera naturaleza.

Se debe entender que la antijuridicidad es lo que va en contra del derecho. Es importante determinar que si una conducta es penalmente antijurídica, habrá que acudir a indagar la ley penal quien tiene la última decisión.

- Culpabilidad

La culpabilidad además de constituirse como un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica ser el elemento subjetivo del delito, es el “Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efecto de exigencias de responsabilidad”.¹⁷

Para imponer una pena no es suficiente que el hecho constituya un injusto típico, “es necesario la presencia de una tercera categoría, que debe encontrarse en todo hecho delictivo que es la culpabilidad”.¹⁸

¹⁶ **Ibid.** Pág. 177.

¹⁷ Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 713.

¹⁸ Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 178.

Para que una persona sea culpable deberá de poseer la capacidad de ejercicio de ser sujeto de derecho penal y de tener el conocimiento a grandes rasgos de las prohibiciones en que incurren sus malos actos determinando su responsabilidad por la acción realizada.

Según el Artículo 12 del Código Penal que el delito culposo es: “Cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”, en términos generales puede decirse que actúa con culpabilidad quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligencia.

- **Imputabilidad**

Es el elemento previo más relevante de la culpabilidad y que “el sujeto activo del delito antes de ser culpable tendrá necesariamente que ser imputable”.¹⁹ Es un elemento positivo de infracción, por lo que su estudio debe basarse en la teoría del delito, radica en condiciones psíquicas, biológicas y morales para determinar el grado de madurez para que el infractor responda de los hechos cometidos.

- **Punibilidad**

Dentro de la Teoría general del delito, no se ha logrado establecer si la punibilidad se encuadra como elemento del delito o bien es consecuencia del mismo.

¹⁹Ibid. Pág. 180.

La punibilidad es la situación en la que se encuentra una persona que cometió una infracción delictiva y se hace acreedor de un castigo, sin embargo hay circunstancias que aun existiendo infracción penal este no puede ser castigado por razones previas determinadas por el legislador.

Dentro de los criterios de diferentes tratadistas unos la incluyen y otros la excluyen al definir el delito.

Para que una conducta humana típicamente antijurídica y culpable se constituya delito “se requiere que este sancionada con una pena”,²⁰ siendo este elemento el de más relevancia penal.

1.5. Causa que eximen de responsabilidad penal al menor de edad

El Artículo 23 numeral 2 del Código Penal Decreto 17-73 establece: “Los menores de edad no son imputables y por consiguiente no son responsables penalmente”.

“La determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesario una medida arbitraria aunque quizás necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva”.²¹

²⁰Ibid. Pág. 184.

²¹Rodríguez. Op. Cit. Pág. 333.

“La menor edad tiene honda influencia sobre la imputabilidad. Como en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral como falta de madurez física, el niño y el adolescente no puede comprender la significación moral y social de sus actos por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente”.²²

El Artículo 20 de la Constitución establece: “...los menores que trasgredan la ley son inimputables y cuyo tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos”. Serán atendidos por instituciones y personal especializado. La ley específica que establece el procedimiento es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.

1.5.1. La inimputabilidad

La inimputabilidad es uno de los elementos negativos del delito, que tienen como función destruir la configuración técnica Jurídica del mismo y como efecto tiende a eliminar la responsabilidad penal de los menores que trasgreden la ley penal.

La inimputabilidad de la cual gozan los menores o adolescentes que infringen la ley no debe ser utilizada como un pretexto para evadir una responsabilidad penal y su aplicación deberá estar sometido a un procedimiento legalmente establecido.

²²Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 489.

“La inimputabilidad no puede ser solamente una capacidad de entender y de querer, es decir no puede limitarse a que el sujeto comprenda la ilicitud del acto y desee realizarlo”.²³

1.6. De las penas

La pena es una de las principales instituciones del derecho penal, de carácter público encaminado a un tratamiento de reeducación y rehabilitación del delincuente, establecido por El Estado a través de órganos jurisdiccionales competentes, a los declarados culpables de una infracción que representen alta peligrosidad para la sociedad.

La pena deberá recaer únicamente sobre la persona que haya cometido el hecho delictivo, de tal forma que nadie puede ser sometido a procedimiento penal o castigado por el hecho cometido por terceras personas.

Después de haberse comprobado la existencia de un delito o falta éste será responsable, quedando sujeto a las consecuencias penales y civiles, por la comisión del mismo. En cuanto a las consecuencias civiles no previstas en el Código Penal serán aplicables las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil.

²³Rodríguez. *Op. Cit.* Pág. 325.

Cuestiones básicas a las que hay que dar respuesta para analizar la pena:

¿Cómo se justifica la pena, o el ius puniendi del Estado?

¿Cuándo es necesario castigar?

¿Cómo debe configurarse el cumplimiento de la pena en el proceso penal?

1.6.1. Origen

El origen de la pena como actividad estatal ha de buscarse en la edad media, en la actualidad sólo podemos concebir las penas como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados en materia penal.

La pena se deriva del vocablo “poena”, que significa castigo o suplicio, “Punya” pureza o virtud, valores espirituales que lograba obtener el delincuente del sufrimiento como consecuencia del delito cometido”.

Se fundamenta en el castigo-retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito, con el objeto de que no vuelva a delinquir, reinsertarlo y preservando a la sociedad de los comportamientos que le son nocivos así como a la protección de los bienes elementales de la vida comunitaria.

En cuanto a significado, su conceptualización desde su concepción un mero castigo y hasta su concepción como un tratamiento rehabilitador del delincuente.

Etimológicamente al término Pena se le atribuyen diversos significados:

- Como una sanción
- Castigo
- Condena
- Punición que es impuesta a la persona conflictiva.

Tanto el origen como su significado guardan íntima relación con el delito, sin embargo no puede discutirse que tanto la comisión del delito como la imposición de la pena tienen como sujeto activo al denominado “delincuente”, por lo que es necesario estudiar las penas partiendo del delito y de la personalidad del delincuente.

Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, es el presupuesto necesario de la pena. Desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal.

1.6.2. Definición

La Pena como privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta por Órgano Jurisdiccional competente al sujeto que ha cometido una acción antisocial. “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.²⁴

²⁴Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 1719.

Se puede establecer en términos jurídicos que la pena es la efectiva aplicación de una sanción enunciada por la ley y pronunciada por el juez. “Es el sufrimiento impuesto, conforme la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”.²⁵

La pena Según Carrancá y Trujillo citado por De Mata Vela: “No es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social”.²⁶

1.6.3. Función

La pena tiene como función evitar y prevenir lo que la ley prohíbe o manda a ejecutar, a tomar en cuenta conciencia de imponer un justo castigo conforme lo establecido en la ley, así como encaminar a una efectiva rehabilitación del responsable de un ilícito penal.

1.6.4. Características

- Se puede establecer que es de naturaleza pública, debido a que sólo al Estado le corresponde crearla, imponerla y ejecutar una pena, a nadie más se le puede atribuir este derecho producto de la Soberanía del Estado.

²⁵Cuello. *Op. Cit.* Pág. 714.

²⁶*Ibid.* Pág. 266.

- Se considera que toda pena debe de estar legamente establecida en la ley, la cual debe tener como límite únicamente la pena impuesta, aún para los delincuentes de alta peligrosidad para la sociedad, porque esto también es considerado como delito de lesa humanidad.
- “Es un castigo partiendo de la idea de que la pena (quíerese o no) se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio)”,²⁷ sufrimiento que puede ser físico, moral y espiritual, aunque filosóficamente sea considerado como un bien para él y la sociedad.
- La pena debe proporcionarse conforme su naturaleza y la gravedad del delito, atendiendo a las características de la personalidad del delincuente, valorada por el Juzgador al momento de dictar la sentencia.
- Es una consecuencia jurídica “toda vez que para ser legal debe estar previamente determinada en la ley penal”,²⁸ solo la impone un órgano jurisdiccional competente al infractor, a través de un debido proceso. El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o y tribunal competente y preestablecido legalmente.

²⁷Ibid.

²⁸Ibid. Pág. 267.

- Debe ser ética y moral, esto quiere decir que la imposición de la pena debe estar ligada únicamente hacia el bienestar del delincuente.
- Es personal ya que sólo le atribuye sufrirla al condenado nadie puede ser castigado por infracciones cometidas por otros. “La responsabilidad penal no se hereda, es muy personal”.²⁹
- “Debe ser flexible de revocación o reparación mediante un acto posterior en caso de determinarse el error”.³⁰

²⁹ **Ibid.**

³⁰ **Ibid.** Pág. 268.

CAPÍTULO II

2. La familia

Considerada como un grupo social creado por vínculos de parentesco proporcionando a sus miembros protección, compañía, seguridad, de la cual gran parte depende el desarrollo físico, intelectual, moral y espiritual del niño o el adolescente.

La familia es una comunidad natural de vida, es una unidad viviente de los padres con sus hijos, que se origina dentro del matrimonio con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos y auxiliarse entre sí. Considerada como uno de los recursos fundamentales con que cuenta la sociedad para prevenir la criminalidad en menores de edad.

Es un factor trascendental en la educación de los hijos debido a que allí es el primer lugar donde se forjan los principios morales de la persona, siendo la primera escuela del niño en donde las primeras etapas de su vida tiende a imitar la mayoría de cosas que hacen los miembros que la integran.

“En nuestra sociedad la familia es la organización social básica que apoyada por otras instituciones sociales, debe satisfacer las necesidades fundamentales del niño y protegerle de los peligros reales o imaginarios”.³¹

³¹López Sánchez, Félix. **Necesidades en la infancia y en la adolescencia.** Pág. 152.

Los valores inculcados dentro de la familia en los años de crecimiento y adolescencia de los menores y las muestras de buena conducta observadas van a incidir considerablemente en sus decisiones y conductas futuras.

Según el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

“La familia debe tener una consistencia y los lazos entre sus miembros, especialmente entre los progenitores, deben perdurar, de lo contrario la armonía madurativa del niño, fundamentalmente en las más sensibles etapas del desarrollo, puede verse afectada”.³²

Dentro de las principales funciones que la familia debe cumplir se establecen las siguientes:

- Satisfacer las necesidades del niño por sí mismo o con el apoyo de Instituciones educativas, dedicadas a la niñez.
- Ser refugio de descanso y lugar para recuperarse de esfuerzos y tensiones.
- Debe actuar como grupo de control, que enseñe y obligue a sus miembros a comportarse de forma socialmente deseable.

³²De Pous, Gloria Adela. **La familia**. Pág.56.

- Enseñar cómo reaccionar y actuar en situaciones conflictivas.
- Debe de ser modelo de imitación e identificación a los niños dentro de la sociedad.
- Ser fuente de información y transformación de principios y valores.

El Artículo 47 de la Constitución establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

A medida que el niño crece, el equilibrio emocional que muestran sus padres y una convivencia armoniosa dentro de la pareja es la mejor garantía a la adaptación dentro y fuera del hogar.

La familia puede integrarse de la siguiente manera:

- Una persona vive sola, es una forma de vida cada vez más frecuente en nuestras sociedades, no propiamente una familia.
- “Dos personas o más que se agrupan de forma estable con o sin lazos de parentesco sanguíneo. Se trata de dos personas amigas o dos familiares, aunque no forman propiamente una pareja ni una familia.

- Una pareja homosexual sin hijos o con hijos propios o adoptados.
- Familia monoparental, madre-hijo-a, o padre-hijo- a, siendo propios o adoptados.
- Una pareja heterosexual sin hijos o con hijos propios o adoptados.
- Familias poligámicas y con roles familiares distintos en otras culturas”³³

2.1. Antecedentes

“La familia es la más antigua institución, la primera sociedad humana surge desde la creación del hombre, dando origen a una agrupación natural, basada en el amor y la unión biológica de una pareja, se consuma con los hijos y constituye un grupo primario en el que cada quien tiene funciones de finidad.

La familia está sometida a una presión interna, originada en la evolución de sus propios miembros (crecimiento de los hijos, separaciones o divorcios) y al mismo tiempo a una presión externa, para acomodarse a las instituciones y circunstancias sociales, arranca de la comunicación conyugal y a través de ella discurre la historia del hombre, esta se ha ido modificando lenta y paulatinamente a lo largo de los años y en cada cultura ha adquirido modalidades distintas”.³⁴

³³ Aguirre de Trabonino, Delia. **Familia, autoestima y vejez**. Pág. 5.

³⁴ López. **Op. Cit.** Pág. 160.

Es un grupo natural que en el tiempo ha elaborado pautas o maneras de relacionarse entre sus miembros, considerada el núcleo de la fuerza social, el semillero para cultivar la mente y el espíritu de la persona, formando valores y actitudes ante sí mismo.

La modernidad del hogar ha suprimido la jerarquía que la familia tenía como formadora de la persona, dejando en el olvido valores y buenas costumbres inculcadas dentro del hogar, perdiendo parte de un protagonismo que ha tenido durante siglos, siendo parte motivadora hacia la conducta criminal.

Según López Sánchez: "La familia es y va a seguir siendo el núcleo afectivo y socializador fundamental para los niños y niñas. Sus formas son diversas pero tendrán una importancia fundamental".³⁵

Los patrones culturales de la época actual son incomprensidos no son aceptados por los adolescentes que en casi todos los lugares del mundo expresan su rebeldía de distintas maneras, comprobando que los desequilibrios sociales por parte de los menores, se engendran precisamente en el núcleo familiar.

En la actualidad cada día se hace más difícil exigir obediencia y buen comportamiento por parte de los hijos, decreciendo el prestigio de los padres sobre la autoridad de ellos. Los hogares cuanto más modernos y contemporáneos son, menos propicios para educar al menor.

³⁵Ibid. Pág. 162.

2.2. Definición

La familia es el vínculo jurídico que se conforma por varias personas por razón de consanguinidad o parentesco. Según lo preceptuado por la Real Academia Española La familia es el “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”.³⁶

2.3. La desintegración familiar

En un hogar desintegrado sus miembros actúan y viven en un mundo convulsionado por constantes conflictos internos y externos, además de una incesante tensión de amenazas, desencadenando peleas sin justificación.

Este tipo de familia con frecuencia expresan conductas de agresividad frente a los menores ante la incapacidad de resolver sus problemas, privándole de vivir en un ambiente de armonía y una estabilidad emocional.

Es muy difícil que los padres que viven en constante conflictividad tengan la capacidad para interactuar con sus hijos sin dejar de reflejar de forma directa o indirecta sus conflictos, exponiéndolos a caer en cualquier tipo de adicción como por ejemplo: las drogas, el alcohol, las relaciones de amistades que se encuentren ligadas a grupos delictivos.

³⁶Ibid. Pág. 1037.

“La familia desintegrada es donde se observa más claramente la etiología del delito. El niño crece en un ambiente contradictorio que lo conduce a la marginación, a la desconfianza y a la violencia”.³⁷

Diferente a la familia integrada se puede definir como aquella en la que están todos los miembros del núcleo familiar pero el niño crece en un ambiente con carencias afectivas, la familia se siente indiferente ante el niño, o por el contrario lo sobreprotege de tal manera que se produce una simbiosis en la que el niño es manipulado para ser el portador de agresiones y tensiones del intragrupo familiar”.³⁸

Al analizar las bases en la que están constituidas ambas familias se refleja la similitud que existe entre ellas y considerable establecer que la falta de madurez por parte de los progenitores en perder el tiempo en estarse disputándose quién de los dos manda en el hogar se olvidan del compromiso moral y social que tienen de velar por los intereses y el bienestar de los hijos, dejando consecuencias drásticas a lo largo de la formación de la personalidad del niño, haciéndolos vulnerables de interactuar en el mundo de la delincuencia.

La carencia económica y la violencia intrafamiliar que se vive actualmente dentro de los hogares guatemaltecos, constituye una realidad que está causando como efecto principal la desintegración del vínculo familiar, siendo los hijos los más afectados ante esta problemática.

³⁷ Marchiori, Hilda. **El estudio del delincuente, tratamiento penitenciario.** Pág. 39.

³⁸ **Ibid.**

El Artículo 56 de La Constitución, establece: “Se declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuada para hacer efectivas dichas acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

“Los conflictos entre los padres son vividos por lo hijos como una amenaza a su seguridad y lleva a aprender que los vínculos afectivos no son estables ni confortables”.³⁹

Cuando se pronuncia la desintegración del vínculo familiar, se pierde la convivencia y la armonía entre sus miembros, ambos progenitores buscan la manera de cómo desahogar el sentimiento de culpabilidad por la separación o el divorcio y por lo general son los hijos los que sufren y quedan más afectados ante esta situación, ya que ellos comienzan a ser la disputa de ambos estableciendo quien de los dos ejercerá la patria potestad de ellos.

Las experiencias violentas vividas durante los primeros años de infancia del menor en un hogar desintegrado dejan secuelas, dolorosas y profundas que con el tiempo se vuelven un problema que afecta el desarrollo del menor. Es importante tomar conciencia a esta problemática y se creen instituciones encargadas de orientar a la juventud sobre las consecuencias que trae la prematura vida en pareja.

³⁹López. Op. Cit. Pág. 173.



2.3.1. Definición

La desintegración familiar constituye el rompimiento de la unidad o la quiebra en los roles de sus integrantes, por su incapacidad de desempeñarlas en forma consciente y obligatoria.

2.3.2. Tipos de desintegración

Es importante establecer que hay diversos tipos que derivan la desintegración del vínculo familiar, entre los cuales a mi criterio considero entre los más comunes el divorcio y la separación, a continuación se hará un breve análisis de ambas.

- **Divorcio**

Antes de abordar este tema, considero necesario hacer énfasis de lo que es el matrimonio o la unión de hecho entre un hombre y una mujer en cualquier circunstancia que se establezca con el deseo de permanecer juntos y procrear hijos.

El Artículo 78 del Código Civil establece: “El matrimonio es una institución por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”. En el Artículo 173 preceptúa: “La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario.

Para que la unión de hecho produzca efectos legales debe existir un hogar y haber mantenido una vida en común por más de tres años ante familiares y en sus relaciones sociales, cumpliendo con la procreación, alimentación y educación de sus hijos y de auxilio recíproco.

Los menores que provienen de hogares con problemas de desintegración crecen con una ideología negativa de lo que es el matrimonio, y consideran que la disolución es la mejor solución a la situación familiar conflictiva e intolerable que se vive. Los cambios sufridos dentro de la familia contemporánea están reformando el crecer en una familia como la tradicional, en las recientes décadas los divorcios generan cambios profundos y drásticos que influyen en las vidas de los niños y sus padres.

A pesar de la infelicidad que causa el divorcio y la difundida condenación de su propagación, los índices de divorcio han aumentado en todos los países, es importante establecer que los efectos del divorcio no se limitan únicamente a la familia y a sus miembros, sino también repercuten dentro de la sociedad, como por ejemplo el incremento delictivo por parte de menores de edad.

Todas las personas cambian su comportamiento cuando los intereses desaparecen o logran lo que persiguen, es por eso que las relaciones se deterioran y se genera la disolución del matrimonio. No se puede predecir el comportamiento de un miembro de una familia, ante la presencia del divorcio, en el niño puede ser muy difícil afirmar que tipo de reacciones experimentará frente a la ruptura del vínculo familiar.

En la etapa del divorcio uno o los dos cónyuges pueden llegar a sufrir depresiones, un debilitamiento en sus impulsos agresivos y sexuales y sentimientos de rechazo, incompetencia y culpabilidad.

La adaptación del niño al divorcio puede variar según el estado de desarrollo y conforme a la edad, ya que el niño tiene mayores limitaciones cognoscitivas y sociales ya que dependen más de los padres, mientras que los adolescentes son más maduros y autosuficientes, por lo tanto la experiencia del divorcio en el niño difiere de forma cualitativa dependiendo de la edad.

Los efectos del divorcio en los niños van mucho más allá de lo que se podría prever ante la ruptura y se relaciona con las cualidades del grupo humano en el que el niño va a parar después del divorcio.

El divorcio es considerado un proceso de cambios drásticos y complejos que afectan las relaciones sociales y psicológicas en el individuo, teniendo mayor efecto en el infante, creando en él una atmósfera de incertidumbre con la que adquiere una actitud de fracaso en el que se siente implicado o bien por posiciones de agresividad acompañadas de sentimientos de abandono y hostilidad.

Ante la existencia de conflicto dentro del hogar es de vital importancia hacerle saber a los hijos sobre la situación en la que se encuentra la familia, teniendo como única alternativa la ruptura del vínculo familiar, para terminar así con los enfrentamientos y evitar sentimientos innecesarios como la culpabilidad.

Muchos adolescentes se sienten traicionados porque no se les informó a tiempo, en otros recae el enfado por la infelicidad de los padres, al disolverse el matrimonio o la unión de hecho para el menor plantea problemas reales, es el comienzo de una batalla en la que él se acostumbra a ser el objeto de la discordia entre los padres.

El divorcio “Es la interrupción de la vida conyugal por conformidad de las partes o fallo judicial”⁴⁰ quedando extinguido el vínculo matrimonial.

Queda claro que el divorcio es considerado como el vínculo familiar que se rompe en la pareja, ya sea por decisión de uno de ellos o por común acuerdo.

- **Separación**

“La separación generalmente significa que los padres continúan interactuando infelizmente el uno con el otro, pero evitan el divorcio, puede llevar a la delincuencia juvenil más que el divorcio mismo”.⁴¹

“Si los conflictos dentro de la separación y el divorcio son inevitables, es muy importante que ambos padres y sus familiares no hagan de los hijos un instrumento de disputa y no se dediquen a minusvalorar o arruinar el vínculo que cada uno de ellos tiene con los hijos”.⁴²

⁴⁰De la Real Academia Española. **Op. Cit.** Pág. 2050.

⁴¹De Pous. **Op. Cit.** Pág. 224.

⁴²López. **Op. Cit.** Pág. 174.

La separación no únicamente rompe lazos entre pareja, también implica un cambio en la relación padre a hijo, cuanto más pequeño sea el niño más posibilidad que se pierda contacto con él.

Es de vital importancia que la relación padre e hijo de familias separadas o divorciadas sean dirigidos a través de la ayuda profesional para que el menor pueda asimilar sin problema la ruptura del vínculo familiar, entre las cuales se pueden emplear las siguientes:

- La terapia familiar
- Terapia psicoanalítico orientada al niño
- Terapia de guía para los padres

Los adolescentes con problemas de ajuste personal y conductas de agresividad proceden en un porcentaje de hogares separados que de hogares divorciados. En la actualidad es más fácil aceptar y asimilar el divorcio o separación a seguir sometido a un matrimonio lleno de dificultades que solo daña la autoestima de sus miembros.

2.4. La descomposición familiar

La descomposición de las relaciones conyugales entre los miembros de una familia puede causar conflictos que deterioren la armonía del hogar y que traigan como consecuencia el divorcio o la separación.

La familia no es considerada solamente un conjunto de personas a las que les correspondió nacer y crecer bajo el mismo techo, es mucho más que nacer, crecer, reproducirse y morir, si bien es cierto es que no se escoge la familia con la que se desea vivir, es menester optar por ella y aceptarla con un acto de voluntad y amor.

2.4.1. Definición

La descomposición familiar es la fractura causada por un divorcio o separación, cuando existen problemas en la familia.

2.5. Factores que causan la desintegración y la descomposición familiar

Es importante establecer los factores existentes que provocan la ruptura del vínculo familiar, entre los cuales considero son tres los que tienen mayor relevancia ante esta problemática:

2.5.1. Falta de comunicación

En la actualidad uno de los factores principales que está ocasionando la desintegración del vínculo familiar, es la carencia de comunicación que existe dentro de su entorno, no solamente por parte de los adultos que tienen a su cargo el sostenimiento diario del hogar sino que también por parte de cada uno de los miembros que la conforman e incluso para los hijos sometidos a un proceso de madurez acelerada.

La falta de comunicación y el poco entendimiento dentro de un hogar, son causas que tienen como efecto el desequilibrio psicológico y emocional no solamente dentro de la pareja sino también de los hijos, que atentan contra la institución de la familia. “La falta de comunicación entre los miembros de la familia quizás sea la causa fundamental de las desavenencias familiares y de gran parte de la patología infantil”.⁴³

La situación de la familia está siendo afectada principalmente por la debilidad de la comunicación en el hogar, generando negativas respecto a las relaciones de los menores con sus padres e incluso en sus relaciones sociales, estableciendo la existencia de realidades que atentan contra la institución de la familia. “Nuestra acelerada forma de vida que nos hace estar pendientes del rendimiento laboral y de otras cuestiones personales, al tiempo que nos aleja del mundo familiar”.⁴⁴

En la mayoría de situaciones se da porque ambos padres tienen que trabajar para cubrir así las necesidades que conlleva el sostenimiento del hogar y en muchos de los casos es tiempo completo, o en aquellos donde la mujer toma el papel de madre y padre de familia y tienen que salir a trabajar para poder sostener las necesidades del hogar.

La falta de comunicación es aprovechada por estos criminales para inducir al menor a formar parte de grupos delictivos, e incluso con el tiempo llegan a considerar su familia, porque creen en ellos encontrar comprensión y un falso amor.

⁴³Castells. Op. Cit. Pág. 165.

⁴⁴Ibid.

“Para que exista una fluida comunicación intrafamiliar es preciso disponer de tiempo libre, que no es simplemente el tiempo que sobra: el tiempo libre se ha de crear pues nunca se encontrará por sí solo”.⁴⁵ Es importante que la comunicación de los hijos con sus padres sea constante, donde exista comprensión y apoyo, logrando un mutuo entendimiento de las necesidades afectivas del menor, así evitar que los menores reincidan dentro de la delincuencia.

2.5.2. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar dentro del hogar consiste en uno de los factores principales de inhumanidad que tiene una persona sobre la voluntad de otra, que genera graves daños a la estructura familiar.

En un hogar conflictivo las consecuencias recaen sobre los más pequeños, quienes en sus relaciones personales y sociales tratan de imitar los actos violentos sufridos dentro del hogar.

Es importante no recurrir a actos que generen violencia como una forma de solucionar conflictos, entre pareja o padres e hijos, sino a través del diálogo.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece tipos de violencias que se pueden generar dentro del hogar:

⁴⁵Ibid. Pág. 167.

- **Violencia física:** "Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedades a una mujer".
- **Violencia contra la mujer:** "Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad".
- **Violencia económica:** "acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción o destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar".
- **Violencia psicológica o emocional:** "acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o sus hijos. así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima.
- **Violencia sexual:** "Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos

de planificación familiar, tanto naturales como artificiales o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

2.5.3. Baja autoestima

La autoestima es la forma de percibir y moldear la vida por sí mismo, forma parte de la salud psíquica, es un elemento fundamental de seguridad emocional, cuya personalidad no solamente se forma dentro del ambiente familiar, sino también con lo que la persona cree que los demás piensan de ella y con lo que piensa de sí misma.

Todas las personas que vienen de hogares desintegrados tienen en su interior sentimientos ocultos que pueden convertirse en enojo, que con el tiempo llegan a desvalorizarse creando una serie de insatisfacciones y situaciones de dolor, timidez y trastornos psicosomáticos.

Dentro de los rasgos que presenta una persona con baja autoestima, podemos encontrar conductas de agresividad frente a todo, odio, cambios repentinos en su humor y sentimiento de culpa. La persona que tiene bajo autoestima existe dentro de él un destacado sentimiento de superioridad que es completamente falso pues en el fondo se siente inseguro incomprendido y sin moral.

El niño o adolescente víctima de la violencia vivida en un hogar desintegrado tiene bajo su autoestima y no tiene confianza en sí misma ni en su capacidad, tiene características propias que lo diferencia de otras personas por lo general posee la autoestima muy



baja, son inseguros y siempre se mantienen aislados y con frecuencia los sentimientos de abandono y de inferioridad los acompañan en la formación de su vida futura.



CAPÍTULO III

3. La criminología infantil

Es importante establecer que el término criminología es convencional, que se deriva del latín Crimen-criminis y del griego Logos-tratado, considerando el concepto crimen como una conducta antisocial y no como un "delito".

"La criminología es una ciencia de aplicación práctica",⁴⁶ que busca conocer las conductas antisociales y las causan por las cuales un individuo ha cometido un hecho delictivo, tratando de prevenirlas sin buscar represión sino únicamente la prevención, ya que el juzgar no es nada más aplicar un Artículo del Código y la pena que este mismo señale.

Según Guillermo Olivera Díaz citado por Martínez Rossana dice que la criminología: "Es la disciplina que a la vez explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente".⁴⁷

Al final de los años escolares el niño ha encontrado un modo vital esencialmente satisfactorio y con la llegada de la adolescencia descubre que debe hacer todo lo nuevo, deja de ser un niño, aunque no quiera del todo todavía no es un adulto.

⁴⁶Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Pág. 49.

⁴⁷Ibid, Pág. 43.

3.1. Definición

Es la ciencia que estudia las causas por las que un menor delinquiría a temprana edad.

3.2. Delincuencia

En la actualidad la delincuencia considerada como el fenómeno de cometer actos fuera de los estatutos impuestos por la sociedad, afectando a adolescentes y jóvenes como víctimas o victimarios.

3.2.1. Antecedentes

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, se desconoce si existía alguna regulación especial para niños y jóvenes que cometieran algún delito, lo mismo que se desconoce de las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano.

El inicio legislativo de la cuestión criminal surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas.

A finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular. A principios de este siglo donde la preocupación por la infancia en más de 50 países, como resultado de la

internacionalización de ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y posteriormente con la Escuela de la Defensa Social y por otro lado el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales.

En este período y hasta los años 60 se afirma que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente en su ámbito penal.

La primera legislación específica que se conoce es la de Argentina, promulgada en 1919, pero fue en décadas posteriores donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, en esta década excepto Panamá que promulgó su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954 se presenta un auge de derecho penal de menores en el ámbito legislativo con la promulgación y reformas de leyes especiales.

Este período caracteriza al derecho penal de menores con una ideología defensista de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

En Guatemala el primer antecedente que se tiene de una regulación legal para menores se remonta al año de 1822, cuando se presentó ante la Asamblea Nacional Constituyente un proyecto de ley para abolir la esclavitud, fue conocido por la Comisión de Gobernación quien emitió un dictamen que en su parte conducente establecía. "La

comisión opina que los esclavos y los hijos de éstos deben ser libres sin rescate porque el derecho del hombre a su libertad es un derecho otorgado por la naturaleza”.

Actualmente se encuentra en vigencia el Decreto 27-2003, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las concepciones del positivismo y de la Escuela Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión fue en el derecho penal de menores, convirtiéndolo en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad por el de peligrosidad

3.2.2. Definición

La delincuencia es un síntoma de una perturbación profunda de la personalidad, se concibe como la actuación ciega en la sociedad de unos individuos que no aprendieron a controlar sus emociones primitivas.

3.3. Delincuente juvenil

En los últimos años se ha manifestado una preocupación creciente por la utilización, por parte de adultos, de niños que no alcanzan la edad para responder penalmente, para llevar a cabo acciones delictivas y que por lo general son liberados por no encontrar pruebas contundentes de que haya participado en un hecho delictivo, excepto aquellos casos donde el menor es capturado al momento de cometer el delito.

La adolescencia es un periodo de cambios continuos y es necesario reconocer que ciertas conductas antisociales pueden considerarse normales durante la infancia, ya que el deseo de una libertad prepotente lo llevan a actividades extrañas y a conductas antisociales.

El término de delincuente juvenil debe de abarcar no solamente las infracciones que trasgredan la ley penal, sino también a aquellas conductas para sociales que aunque no constituya delito, son consideradas antisociales por lo tanto indeseables.

La delincuencia entre los jóvenes es uno de los problemas criminológicos que avanza día a día a nivel mundial, es una acción que no solamente va en contra de lo establecido en la ley sino también a las buenas costumbres, poniendo en riesgo la seguridad pública creada por la sociedad.

El tratar el problema de los menores con conductas antisociales, es cuestión de responsabilidad social más que individual, que requiere de un estudio determinado.

La sociedad siempre trata de eludir el estudio de los menores que muestran conductas antisociales, que trasgreden la ley penal evitando que se tenga de manifiesto la responsabilidad que les corresponde asumir por haber cometido un delito.

El haber pertenecido a un hogar desintegrado es considerado como uno de los principales factores por los que un menor se puede sentir atraído a participar en grupos delictivos.

Es importante que los padres comprendan que el afecto no se demuestra únicamente cubriendo las necesidades básicas del sostenimiento de los hijos, como seres humanos en etapa de crecimiento, necesitan de comprensión que trascienda de lo material.

3.3.1. Definición

Delincuente juvenil es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito tipificado en las leyes penales.

3.3.2. Tipología del delincuente juvenil

Es importante establecer que no existe un solo tipo de delincuente, ya que se puede observar diferentes comportamientos y la gravedad de los actos cometidos, en algunos la delincuencia es algo transitorio, utilizada como una forma de poder llamar la atención de las personas que están a su alrededor y para otros es un simple juego que se convierte en algo normal, mientras más joven es el delincuente más probabilidades tiene de reincidir.

a. Pandillero ladrón

- **Delitos**

“Incorre en diversos delitos en contra de la propiedad ajena y robos con escándalo, puede hallarse en vandalismos y delitos sexuales, participa en orgias o en cerrones pandilleros pero muy poco en golpizas entre pandilleros.

Interacción

Van cambiando de cómplices en su trayectoria delictiva, se observa finalmente que delinquen en compañías de camaradas, que son sus parientes consanguíneos o hermanos.

- Imagen propia

Se sienten seguros de sí mismos, y se enorgullecen de su fama de rebeldes”.⁴⁸

- Actitud

“Muestran hostilidad hacia la policía, institutos correccionales.

- Clase social

Proviene de las clases obreras de sectores urbanos, han vivido en barrios contaminados donde abunda el ejemplo de criminales adultos.

- Trayectoria

Sus actitudes delincuentes comienzan a los ocho o nueve años de edad.

- Antecedentes familiares

Existe el rechazo parental y falta de protección, en sus relaciones familiares no suele hallarse una situación marcadamente conflictiva sino más bien cordial.

⁴⁸Ibid. Pág. 91.

b. Delincuente pandillero pendenciero

- **Delitos**

Este tipo lo forman adolescentes varones que son miembros de las Pandillas de vagos que merodean las calles y arman pleitos pandilleros.”⁴⁹

- **Interacción**

“Pertenece a organizaciones delictivas bien definidas e inclusive ostentan emblemas y distintivos en el vestir.

- **Imagen propia**

Se consideran miembros de una pandilla rebelde y no como delincuentes.

- **Actitud**

Sus actitudes los hacen creer que el mundo les negó todas las oportunidades.

- **Clase social**

Proceden de sectores urbanos y residen en barrios bajos o viviendas populares.

- **Trayectoria**

Inician en años de adolescencia, muchos de estos jóvenes terminan reajustándose a la sociedad tal vez por falta de modelos criminales.

⁴⁹ **ibid.** Pág. 92.

- **Antecedentes familiares**

Los padres son recién venidos a la ciudad y pasan apuros para conseguir trabajo, muchas veces ellos si son portadores de actitudes sociales positivas”.⁵⁰

c. El delincuente pandillero ocasional

- **Delitos**

“En algunos casos participan en riñas y otras veces en robos, sus delitos cada vez son menos graves y frecuentes.

- **Interacción**

Es muy común que cometan sus delitos por diversión y solo los cometen raras veces, el grupo de delincuentes lo considera como acompañante ocasional y no como miembro en sí y así se ve él mismo.

- **Imagen propia**

No se considera a sí mismo como delincuente, y explica su relación con pandillas como tipos que conviene tener cerca.

- **Trayectoria**

Inician a edad temprana pero a la vida adulta generalmente ya son ciudadanos honrados.

⁵⁰ **ibid.** Pág. 93.

- **Actitud**

Presenta hostilidad hacia cuerpos policíacos y representantes de la ley, alientan actitudes positivas con respecto al trabajo ordinario y cuenta con obtener este tipo de trabajo para sí y llegar a ser un buen adulto.

- **Clase social**

Proceden de barrios obreros”.⁵¹

- **Antecedentes familiares**

“Viene de padres de clase trabajadora, el cuidado y supervisión es más cuidadosa que en los anteriores, en su mayoría los padres no tienen antecedentes criminales.

d. El delincuente casual no pandillero

- **Delitos**

Existen pequeñas trasgresiones que van desde el hurto de menor cuantía, fumar y emborracharse y pocos casos llegan a causar daños graves.

- **Interacción**

Operan con jóvenes que no son considerados como delincuentes delante de la sociedad de adultos, los delitos son permisibles pero no honorables.

⁵¹ **Ibid.** Pág. 94.

- **Imagen propia**

Se ven a sí mismos como no delincuentes, y cuando llegan a ser capturados confiesan rápidamente el haber actuado erróneamente y tienden a mostrarse avergonzados.

- **Actitud**

No muestran marcada hostilidad a la policía.

- **Clase social**

“Proviene de clase media donde ha vivido desahogado.

- **Trayectoria**

Inicia de los 13 a los 19 años, los delitos son pocos y no graves, deja de cometer delitos cuando termina su educación media”.⁵²

- **Antecedentes familiares**

Los progenitores suelen haber tenido éxito relativo en sus esfuerzos por educar a sus hijos e impulsar en ellos la superación.

e. Ladrón de automóviles (paseador escandaloso)

- **Delitos**

Roban automóviles con el fin de diversión y no con el fin de lucro.

⁵²Ibid. Pág. 95.

- **Interacción**

Se reúnen como grupos, son jóvenes desadaptados de su escuela.

- **Imagen propia**

Se consideran no delincuentes, sus delitos los toman como prueba de su temeridad y sangre fría”.⁵³

- **Actitud**

“Se adaptan a estándares convencionales.

- **Clase social**

Suelen ser adolescentes de clase media de posición desahogada, sus padres suelen ser empleados bien presentados o trabajadores de clase media.

- **Trayectoria**

Se inician en la adolescencia y hay indicios de que se readaptan al terminar la adolescencia.

- **Antecedentes familiares**

Se aprecia una falta de interacción íntima con el progenitor masculino, otra característica es la excesiva movilidad de empleos del padre.

⁵³ **ibid.** Pág. 96.

f. El delincuente drogadicto (Heroinómano)

- **Delitos**

La mayoría hace de los enervantes su única línea de trasgresión, unos cometen otros delitos con el propósito de conseguir dinero para proveer la droga.

- **Imagen propia**

Se consideran drogadictos más no trasgresores de la ley, y muestran desprecio hacia las personas no delincuentes”.⁵⁴

- **Actitud**

“Su actitud hacia el trabajo son negativas y su odio va directamente hacia la policía.

- **Clase social**

Proviene de arrabales citadinos, de la clase baja.

- **Trayectoria**

El joven drogadicto comienza a temprana edad y continua en su vicio hasta hacerse adulto, salvo en algunos casos.

- **Antecedentes familiares**

La vida familiar le parece intrascendente y sin sentido.

⁵⁴Ibid. Pág. 97.

g. El agresor de peligrosidad extrema (el matón)

- **Imagen propia**

“No se conceptúan a sí mismos como delincuentes, se ven como víctimas de un medio ambiente hostil y se muestra retador.

- **Interacción**

Por su difusa agresividad casi no mantienen relaciones con iguales, evitan compañía”.⁵⁵

- **Actitudes**

Fuera de la idea de que en cualquier momento las demás personas podrían agredirlo, no son antisociales.

- **Clase Social**

Este tipo de delincuentes se observan en toda clase social.

- **Trayectoria**

Inician antes de llegar a la adolescencia, muchos son reclusos en centros clínicos.

- **Características**

Estos jóvenes perpetran ofensas aparentemente inexplicables en contra de sus iguales

⁵⁵ **ibid.** Pág. 98.

y ocasionalmente en contra de personas adultas o animales, la mayoría de estos delincuentes se contentan con maltratar de manera física a sus víctimas sin despojar de pertenencias ni incurrir en delitos en contra de la propiedad ajena.

- **Antecedentes familiares**

Lo ordinario es que sean hijos ilegítimos o fruto de un embarazo no querido o que hayan sido abandonados por sus padres.

h. La joven delincuente

- **Delitos**

Las jóvenes delincuentes suelen comparecer ante los tribunales de menores por delito de variada tipificación: rechazo de autoridad, descarrío, falta a la moral y desenfreno sexual, sin embargo la más común es la promiscuidad sexual”.⁵⁶

- **Interacción**

“Cometen trasgresiones sexuales con sus parejas masculinas, pero no se envuelven en actividades de pandillaje.

- **Imagen propia**

No se ven a sí mismas como delincuentes, justifican sus actos con la idea de que tienen problemas y obstáculos muy especiales.

⁵⁶ **Ibid.** Pág. 99.

- **Actitud**

Presentan hostilidad hacia sus padres y representantes de la ley.

- **Trayectoria**

Comienzan con delitos sexuales recién pasada la pubertad.

- **Clase social**

Se presentan en varios escalones socio económico.

- **Antecedentes familiares**

La muchacha se cría en un hogar desbaratado, otros en contraste en hogares completos, se descubre que existe alguna tensión familiar por la que la joven tiene conflictos con algunos de sus padres o ambos”.⁵⁷

i. Delincuente psicópata o con fuerte predisposición

- **Delitos**

“Comete delitos extravagantes de carácter individualista y casi siempre de orden grave.

- **Interacción**

Los jóvenes que los perpetran suelen mostrarse esquivos y como ajenos al medio de interacción de sus iguales.

⁵⁷ **ibid.** Pág. 100.

- Imagen propia

No se conceptúan a sí mismos como delincuentes y tampoco no delincuentes, sino como diferentes de todos.

- Actitudes

Exhiben las mismas actitudes de la gente común

- Trayectoria

Cometen pocos delitos pero de orden grave, al llegar a la edad adulta suelen enredarse en problemas más serios y terminan en sanatorios mentales.

- Clase social

No se presenta en una clase determinada, sino en todas”.⁵⁸

- Antecedentes familiares

“Familias desunidas y presentan rigorismo de los padres a la vida sexual”.⁵⁹

3.4. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

Según el Artículo 132 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “el término conflicto con la ley penal debe entenderse como adolescente en conflicto con la ley penal o aquella cuya conducta viole la ley penal”.

⁵⁸ *Ibid.* Pág. 101.

⁵⁹ *Ibid.* Pág. 102.

Este proceso tiene como objeto establecer la existencia de un delito por parte de un menor de edad, debiéndose determinar quién es su autor o partícipe y ordenará la inmediata aplicación de las sanciones correspondientes, su finalidad no es tomar represalias sino rehabilitar al adolescente para luego reinsertarlo, en base a los principios rectores establecidos.

3.4.1. Finalidad

Este proceso lo que busca no es castigar ni tomar represalias contra el niño o adolescente infractor, sino una sanción socioeducativa que le genere un efecto de responsabilidad sobre sus actos e inculcar respeto hacia los demás.

3.4.2. Procedimiento

- Fase preparatoria o de investigación

Todo proceso penal se inicia con la atribución de un hecho tipificado como delito, el cual se hará por medio de una denuncia, conocimiento de oficio o por la detención flagrante del menor.

Una vez sea establecida la participación del menor por cualquier medio, el fiscal podrá desestimarla, cuando el hecho no es punible o no pueda procederse por obstáculos procesales o materiales, posterior a esto se deberá proceder al inicio de la investigación.

El Ministerio Público promoverá las averiguaciones de los medios de convicción que sean necesarios para cumplir con el fin del proceso, durante el plazo que no debe exceder de dos meses.

Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal puede solicitar la limitación de ciertos derechos del adolescente, siempre y cuando este de su autorización, debiéndose tener en cuenta que el objetivo principal es la reinserción del adolescente dentro de la sociedad.

Para cumplir con estos objetivos el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal permite la terminación anticipada a través de: la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o el procedimiento abreviado, teniendo como finalidad no castigar sino favorecer la reinserción del menor.

El Artículo 203 de La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: "Agotada la averiguación o concluido el plazo para la misma". El Ministerio Público solicitará al juez, en forma breve o razonada según el caso, quien deberá resolver en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas:

- El sobreseimiento, clausura provisional o el archivo
- La acusación, apertura del debate
- La prórroga de la investigación
- El procedimiento abreviado

Cuando se requiera estas resoluciones el juez ordenará a más tardar un día después de su presentación la notificación a cada parte, incluso al agraviado si hubiere, señalando día y hora de la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días contados desde el requerimiento del fiscal.

- **Fase intermedia**

Entre la audiencia del procedimiento intermediario y la notificación de la solicitud del Ministerio Público, deberán mediar por lo menos cinco días a efecto de que las partes ejerzan su derecho de defensa.

Fijado el día y hora de audiencia del procedimiento intermedio, al finalizar la intervención de las partes en el orden establecido en el Artículo 205 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el juez declara abierta la audiencia, advirtiendo la importancia y el significado de lo que sucederá y concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud.

- **Fase del juicio**

Resuelta favorablemente la apertura del proceso, el juez citará a juicio a las partes para que en el plazo de cinco días se pronuncien las partes y ofrezcan las pruebas pertinentes.

Vencido el plazo para ofrecer las pruebas correspondientes, el juez debe pronunciarse mediante resolución o rechazo de ellas, señalando día y hora para el debate, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal y La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Terminada la recepción de los medios de pruebas, el juez concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor para que en ese orden emitan sus respectivas conclusiones, el tipo de sanción a aplicarse y el tiempo de su duración en el momento procesal oportuno.

Una vez concluida la primera etapa del debate y declarada la existencia de un hecho que trasgredió la ley y su grado de participación en el adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción.

El juez deberá determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta, agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, en el mismo acto el juez deberá establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y las condiciones que deben ser cumplidas y dictará resolución inmediatamente en base a hechos probados o tres días después de finalizar la audiencia.

Desde el inicio y durante la tramitación del proceso judicial a los adolescentes le serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos.

- La igualdad

- A no ser discriminado
- Justicia especializada
- Principio de legalidad
- Principio de lesividad
- Principio de inocencia
- Debido proceso
- Abstenerse de declarar
- Nom bis in idem

3.4.3. Sanciones

Es la punición que se aplica a una persona que está siendo señalada de haber cometido un hecho que se califica como delito, son impuestas por el juez de acuerdo a delito cometido por el niño o adolescente a través de programas socioeducativos.

- **Clases de sanciones**
 - Sanciones socioeducativas
 - Prestación de servicios a la comunidad
 - Ordenes de orientación y supervisión
 - Ordenar el internamiento terapéutico del niño o adolescente
 - Privación del permiso de conducir
 - Sanciones privativas de libertad

La Dirección de Tratamiento y Orientación para menores que dependen de la secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivos adaptar a los menores dentro de la Sociedad.

Los menores que son reclusos en estas instituciones son remitidos por los juzgados de menores, cobrando importancia pues coordina esfuerzos en relación a los menores que han trasgredido la ley penal, dentro de las cuales encontramos:

- Centro de Diagnóstico y ubicación de varones
- Centro de observaciones de varones
- Centro reeducativo de varones
- Escuela juvenil
- Centro de observación de Niñas
- Centro reeducativo de Niñas

Instituciones que han sido regionalizadas como parte de los programas de servicios a la comunidad:

- Zoológico Nacional La Aurora
- I Cía. de Bomberos voluntarios zona 18
- II Cía. de bomberos Voluntarios de Villa Nueva
- XXIX Cía. de Bomberos Voluntarios de Amatitlan
- Cementerio general
- Morgue del Organismo Judicial

Dentro de las actividades recomendadas se pueden establecer las siguientes:

- Albañilería**
- Carpintería**
- Mantenimiento y limpieza**
- Jardinería**
- Apoyo y aprendizaje en servicio bomberil**
- Atención y servicios en instituciones locales**

Es importante que se cuente con un personal con conocimientos en la materia y bajo las medidas de mayor seguridad para que se lleve a cabo el cumplimiento de la sanción a la que son sometidos los menores que infringen la ley.

Es de vital importancia que el menor sea rehabilitado de manera adecuada y así tratar de evitar que en un futuro no muy lejano lleguen a formar parte de estos grupos delincuenciales.

Actualmente en Guatemala, existen grupos delictivos en donde se puede ver la participación de menores en la comisión de delitos, de los cuales hago mención de las dos bandas delictivas más grandes que tienen gran repercusión dentro de la sociedad:

- La Mara 18**
- Mara salvatrucha**

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de las leyes guatemaltecas como medio de rehabilitación a menores de edad por hechos delictivos

En este capítulo se tratará de abordar de qué manera son aplicadas las leyes guatemaltecas a los menores y adolescentes en conflicto con la ley penal, en base a lo que establece La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 y El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

4.1. Análisis

A continuación se hará un breve análisis de cómo las diferentes leyes de Guatemala regulan lo referente al procedimiento sancionatorio que se tiene que llevar a cabo en aquellos casos en donde los menores hayan infringido la ley penal, ya que por tener la minoría de edad son considerados exentos de responsabilidad penal y por tanto son inimputables en materia penal y únicamente pueden ser sancionados con medidas socioeducativas, con la finalidad de lograr reinsertarlo nuevamente dentro de la sociedad, como por ejemplo prestación de servicios a la comunidad, la reparación del daño al ofendido entre otras, debiéndose aplicar cuando ya se hubiese comprobado que el menor haya realizado o participado en un acto delictivo que viole la ley penal, como forma de escarmiento para no volver a cometer nuevamente otro delito y reinsertarlos dentro de la sociedad.

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Considerada jerárquicamente la base fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco, dentro de sus fines se establece la protección de la persona y la familia.

En la Carta Magna se contemplan derechos y obligaciones dedicados a la niñez y adolescencia que sirven de base para crear toda una estructura en beneficio de la niñez y adolescencia del país, así como la protección a los menores cuya conducta viole la ley penal, teniendo como fin supremo la realización del bien común del mismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos tenemos derechos que el Estado nos otorga para poder actuar y exigir que se cumplan, no debemos olvidar que de igual manera tenemos obligaciones que cumplir con el Estado, de conformidad con lo establecido dentro de la ley.

En el Artículo 51, regula el Estado debe proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad. Así como garantizar su derecho a la alimentación, seguridad y previsión social.

Dentro de la legislación guatemalteca específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los menores que violen la ley son inimputables por lo cual deberán estar sujetos a un tratamiento orientado hacia una educación integral propia, para la niñez y la juventud, debiendo ser atendidos por instituciones y

personal especializado en materia de la niñez y por ningún motivo pueden ser reclusos ni detenidos en centros penales destinados para los adultos.

“El Estado de Guatemala deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuada para hacer efectivas dichas acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, recoge un sistema constitucional abierto no solo al propio ordenamiento jurídico escrito sino también al ordenamiento internacional, su regulación exige cambios necesarios en cuanto a la concepción del derecho en general, de la forma de cómo estudiar, analizar e interpretar las leyes.

La Constitución Política de 1985 establece la apertura de un ordenamiento jurídico sobre el Derecho internacional en materia de Derechos Humanos de la Niñez y adolescencia.

4.1.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

La necesidad de crear una nueva ley en materia de niñez y adolescencia, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia sobre el caso de niños de la calle, la Corte ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos Humanos.

El 4 de junio del año 2003 fue aprobada la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, conocida como La LEPINA Decreto 27-2003, se caracteriza por ser una ley ordinaria, dejando sin efecto el Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ya que dejó de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y adolescencia.

Esta ley está encabezada por la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), atribuyéndole la promoción y divulgación de los derechos de la niñez y adolescencia, estableciendo sanciones para garantizar la plena vigencia de los derechos de niños y adolescentes, creando instituciones que son las responsables de velar por que se cumplan los derechos de los niños y adolescentes, ya que el tema que se refiere a los menores que infringen la ley no puede abordarse directamente en materia penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) está estructurada en tres libros, el primero establece las disposiciones sustantivas, ligadas a la aplicación e interpretación de la ley en lo relativo a los Derechos humanos:

- Derechos Individuales.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la familia.
- Derecho a la adopción.

- **Derechos sociales.**
- **Derecho a la educación.**
- **Derecho a la protección por el maltrato.**
- **Derecho a la protección a los niños y adolescentes incapacitados.**

El segundo libro establece disposiciones organizativas, lo referente a la violación y amenazas a los derechos humanos de los niños y adolescentes, los organismos responsables de la protección del menor:

- **La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia**
- **Procurador de los Derechos Humanos a través de la defensoría de la niñez y adolescencia**
- **La Policía Nacional Civil**
- **La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.**

El tercer libro aplica las disposiciones adjetivas relativas al procedimiento judicial y medidas en el caso del niño o adolescente víctima de amenazas o violaciones de sus derechos, el procedimiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley debe hacerse en armonía con sus principios rectores y con los establecidos en el derecho penal.

La ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia: "es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y

sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro del marco democrático e irrestricto respecto a los derechos”.

Considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple la mayoría de edad, reafirma los deberes que el Estado tiene con los niños y adolescentes, para que crezcan en forma integral, debe protegerlos de forma especial otorgándoles cuidados especiales,

La ley establece los deberes y limitaciones a los cuales deberá de estar sometido todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, mediante su capacidad se puede establecer o alcanzar lo siguiente:

- Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas sin distinción del vínculo familiar, sexo, posición económica, social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- Cumplir con las disposiciones, disciplinas establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.
- Participar en actividades escolares y de su comunidad.

- **Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados. Contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.**
- **Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.**
- **Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.**
- **Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.**
- **Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.**
- **Cumplir con los tratamientos médicos, sociales psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.**
- **Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de estudio y de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.**
- **Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas que organicen las instituciones públicas o privadas.**

- Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
- Conocer y promover la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.
- Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiera asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.
- Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.

Posteriormente La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece las obligaciones que tiene El Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes cuando se de la existencia de amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal preceptúa que es aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal, estando sujetos a lo establecido dentro de esta

ley todas las personas que estén comprendidas entre los 13 y menos de 18 años de edad.

Un menor estará sujeto a la aplicación de esta ley al momento en que incurra en una acción tipificada como delito, igualmente para aquellos que sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de la edad establecida en esta ley.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se compromete a garantizar al menor su juzgamiento, el cual estará a cargo de personas especializadas en materia de la niñez. Así mismo se amplía la competencia de los juzgados de paz para conocer y resolver algunos casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Según lo establecido en el Artículo 138: "Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituya delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes".

En determinado caso de que no se pueda comprobar la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años será considerada y quedará sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Lo establecido dentro de esta ley, deberá interpretarse y aplicarse en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y

demás instrumentos en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

Desde el inicio de la investigación sobre la existencia de un hecho delictivo y durante el proceso de su tramitación, a los adolescentes se les deberá respetar las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos. Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal serán conocidas en primera instancia por los juzgados de paz, juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en segundo grado, por la Sala de la Corte De Apelaciones de la Niñez y Adolescencia por el propio juzgado de Adolescentes.

En el caso que interpongan recursos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden y el juez de Control de ejecución de sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

Entre las partes sujetas a este proceso se establecen:

- El adolescente: a quien se le atribuye alguna trasgresión a la ley penal, tendrá derecho desde el inicio de la investigación a ser representado y oído en ejercicio de su defensa, interponer recursos así como a proponer pruebas.
- Padres o representantes del adolescente: pueden intervenir en el procedimiento como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados.

- **El ofendido:** pueden participar en el proceso y formular los recursos correspondientes, cuando lo crean necesario, para la defensa de sus intereses.
- **Defensores.** Desde el inicio de la investigación y durante el proceso deben ser asistidos por un defensor y no pueden declarar si estos no están presentes.
- **Ministerio Público:** es el encargado de solicitar ante los juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal la aplicación de las presentes disposiciones, mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio.

El Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establece la manera de cómo se debe de dar inicio al procedimiento a seguir contra los adolescentes que han infringido la ley penal, únicamente hago referencia del mismo ya que en el capítulo anterior realice el procedimientos que tiene llevarse a cabo sobre los menores violen la ley penal.

Con respecto a sanciones, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 238 establece los tipos de sanciones que impondrán el juez al adolescente, una vez verificada la comisión o la participación en un hecho delictivo.

a. Sanciones socioeducativas

- **Amonestación y advertencia:** es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente, para hacerle comprender la gravedad del hecho y consecuencia

que tuvo o podría haber tenido en él así como en terceros. exhortándolo a no volver a cometer tales hechos.

- **Libertad asistida:** es una sanción que otorga la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión especializada, su duración máxima será de dos años.

- **Prestación de servicios a la comunidad:** Deberá realizar tareas gratuitas de interés general, como por ejemplo: hospitales, escuelas entidades públicas y privadas, las tareas se cumplirán en una jornada máxima de ocho horas semanales, sábados y domingos y días feriados o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la escuela, o la jornada normal de trabajo.

- **Reparación de los daños al ofendido:** Es la obligación que tiene el adolescente de resarcir el daño causado o restituir la cosa que fue dañada por su conducta delictiva.

- b. **Órdenes de orientación y supervisión:** son prohibiciones impuestas por el juez al adolescente en conflicto con la ley penal, durando un máximo de dos años cuyo cumplimiento debe iniciar un mes después de ordenarla.

- **Instalarse en un lugar de residencia determinado.**
- **Abandonar el trato con determinadas personas.**
- **Eliminar la visita a centro de diversión determinados.**
- **Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro.**

- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción.
 - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral.
 - Ordenar el tratamiento ambulatorio máximo dos meses o el internamiento terapéutico de cuatro meses que consisten en someter al adolescente a un tratamiento profesional o centro especializado.
- c. **Privación del permiso de conducir:** Privación temporal al adolescente de su permiso de conducir o derecho de obtenerlo, se impondrá cuando el delito se haya cometido utilizando un automotor, se podrá imponer por un período máximo de dos años.
- d. **Sanciones privativas de libertad:** Será utilizado como último recurso y solamente en aquellos casos en donde no sea posible aplicar otro tipo de sanción.
- **Privación de libertad domiciliaria:** consiste en la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación, con su familia o en la casa de cualquier familiar, cuando no se cuente con un familiar podrá ordenarse la privación de la libertad en una vivienda o ente privado el cumplimiento no podrá ser mayor de un año.
 - **Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana:** deben cumplirse en un centro especializado, desde las siete de la mañana del día sábado hasta las seis de la tarde del día domingo, la cual durará un máximo de ocho meses.

- **Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento:** Es de carácter excepcional, puede ser aplicable solamente en los siguientes casos:
 - Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
 - Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años, para los adolescentes con edades entre los 13 y los 15 años.

La privación de libertad del adolescente se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.

Las sanciones deberán aplicarse únicamente con fines socio educativo, con la intervención de sus familiares y con el apoyo de especialistas que determinen la institución.

Según establece el Artículo 239 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para determinar que sanción se ha de aplicar deberá tenerse en cuenta el análisis respectivo que compruebe la comisión de un hecho delictivo, donde se determine la intervención o participación del adolescente, la capacidad que la ley establece que debe poseer para cumplir con la sanción que le sea impuesta, su edad,

origen, sexo, los esfuerzos del adolescente por querer reparar el daño que haya causado, y cuáles serán los efectos futuros del menor dentro del entorno social y familiar.

La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que permitan al adolescente sometido a un tipo de sanción, su desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de su capacidad y el sentido de su responsabilidad.

La Ley establece que la institución pública especializada encargada del tratamiento de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien tiene a su cargo velar, porque los ingresos y egresos del Estado sean incorporadas, en los establecimientos correspondientes.

Dicha institución es la autoridad competente y responsable de llevar todas las acciones que sean necesarias, para el cumplimiento de las sanciones, impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como También organizar y administrar programas, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de dichas sanciones y medidas de protección.

De las cuatro sanciones socioeducativas que establece la ley, solamente dos sanciones están bajo su vigilancia, entre ellas la libertad asistida y la prestación de servicios a la comunidad.

Además tienen las siguientes funciones en materia penal de la adolescencia:

- Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta ley.
- Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar así como a sus familiares o responsables.
- Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
- Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad en sus distintos regímenes.
- Promover, organizar y crear en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales.

Es importante mencionar que en las disposiciones finales del Código Penal se incluye la parte derogatoria en la cual quedan invalidadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley. En consecuencia es oportuno establecer que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es contradictoria con el Código Penal con referencia a los

adolescentes que cometen un hecho delictivo, si se compara con el daño causado a la víctima por un delincuente de mayor de edad es el mismo del que puede causar uno de menor edad.

4.1.3. Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala

“La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado (jus Puniendi), se manifiesta para la aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales (Jus Poenales), que tiende a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada”.⁶⁰

El Código Penal está estructurado en dos partes una General que es aquella que se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad y la parte Especial se ocupa de todos los ilícitos penales propiamente dichos delitos y faltas de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes cometan actos ilícitos.

El Código Penal guatemalteco, con respecto a los menores que violen la ley establece que no son imputables y por lo tanto tampoco son responsables penalmente, gozando de la inimputabilidad por el delito cometido, por la carencia de la mayoría de edad.

⁶⁰De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 71.



Es entendible que los menores están fuera de la ley penal a pesar de que la misma los contempla como inimputables y por extensión del derecho penal, sin embargo, eso no quiere decir que estén fuera de las ciencias penales que como tales también se ocupan de la conducta antisocial de los menores infractores con la antisocialidad juvenil.

CONCLUSIONES

- 1. Los menores que provienen de hogares desintegrados, buscan fuera del hogar el afecto que no les brindan en el hogar, originando relaciones negativas que logran influenciar, logrando como objetivo integrarlos a pandillas juveniles que dan como resultado la adquisición de vicios que van generando conductas antisociales que posteriormente inducen a cometer hechos ilícitos.**
- 2. La violencia intrafamiliar como factor principal de inhumanidad de una persona hacia otra, determina cambios complejos que van en aumento, como un largo proceso del deterioro de la relación matrimonial y que por muy doloroso que represente en la vida de sus miembros, va a llegar a tener severas consecuencias en el futuro de los hijos.**
- 3. Las sanciones socioeducativas que impone la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al menor que infringe la ley, son consideradas inadecuadas, ya que la gravedad del delito cometido puede variar desde una lesión leve hasta una infracción de gravedad, por lo que es imposible que este tipo de sanciones puedan lograr un mejor comportamiento en el menor al momento de ser reinsertado dentro de la sociedad, sin traer efectos negativos en el futuro del adolescente.**



RECOMENDACIONES

- 1. Que el Estado de Guatemala conjuntamente con el Ministerio de Educación y las diferentes entidades religiosas y empresariales implementen programas socioeducativos dirigidos a padres e hijos, con la finalidad de fomentar el buen desarrollo dentro del hogar y así tratar de prevenir que se genere la violencia intrafamiliar.**
- 2. La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de las diferentes instituciones al cuidado de niños y adolescentes, debe de remitir mensajes educativos, dirigidos a los menores de edad, a través de la radio, la televisión u otro medio de comunicación, previniéndoles de cometer acciones ilícitas, que dejan como única consecuencia la privación de la libertad hasta de seis años dependiendo la gravedad del delito cometido.**
- 3. Que el Estado de Guatemala vele porque todas las instituciones que se encuentran involucradas en los procedimientos relacionados con los adolescentes que hayan violentado la ley penal, cumplan con todos los principios y garantías establecidas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**





ANEXOS



ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Abogado y Notario) Investigación de Campo (Tesis)

1. Sabe usted que es la Desintegración Familiar?

Sí

No

2. En su opinión que factores influyen más activamente en la desintegración familiar?

3. Considera que la desintegración de jóvenes, es consecuencia de la violencia intrafamiliar que se vive en las familias Guatemaltecas?

Sí

No

4. Qué opina usted de como los menores de edad están siendo utilizados como instrumento para cometer hechos delictivos?

5. De qué manera considera que se puede reducir la integración de jóvenes a bandas delictivas?

6. Como considera usted que sería la forma más adecuada de sancionar al menor por cometer un delito?

7. Conoce usted los programas de rehabilitación a los que son sometidos los menores que infringen la ley penal?

Sí

No

Cuales?

8. Qué medidas considera que debe utilizar El Estado de Guatemala Sobre la situación actual del menor que comete delito?

9. Como deben actuar los padres de familia para que sus hijos no sean objeto de la delincuencia?

10. Cree usted que el menor que ha cometido delito puede ser reincidido dentro de la sociedad?

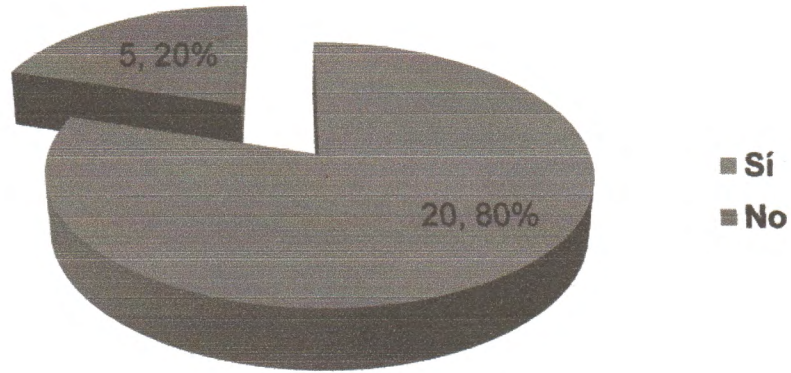
Sí

No

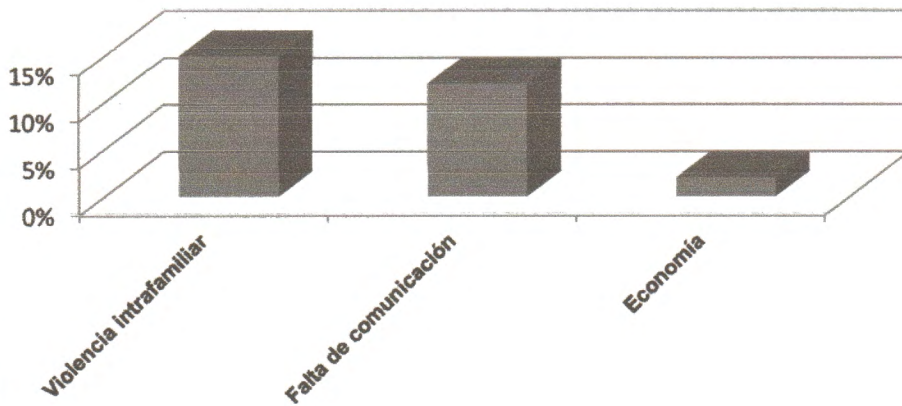
Por qué?

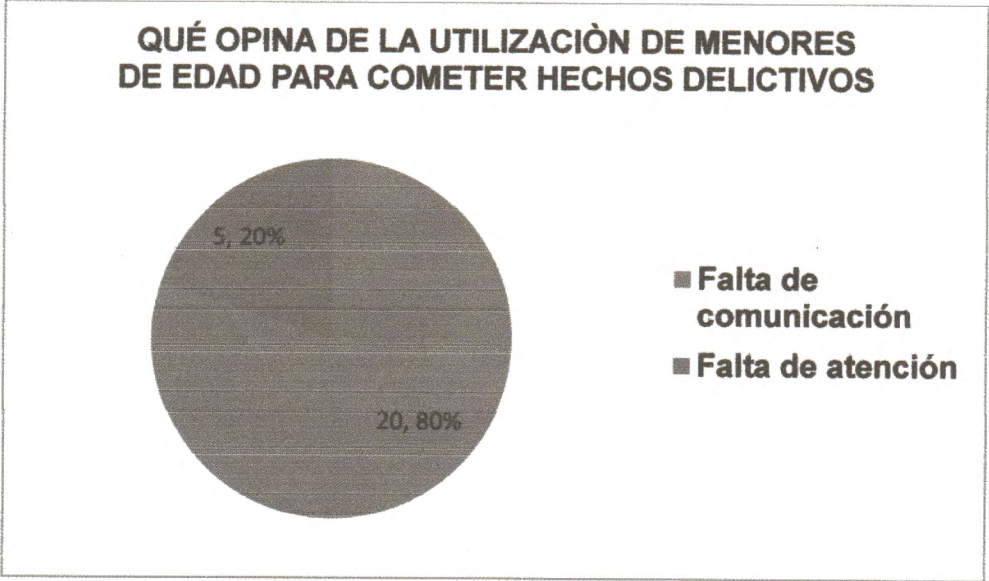
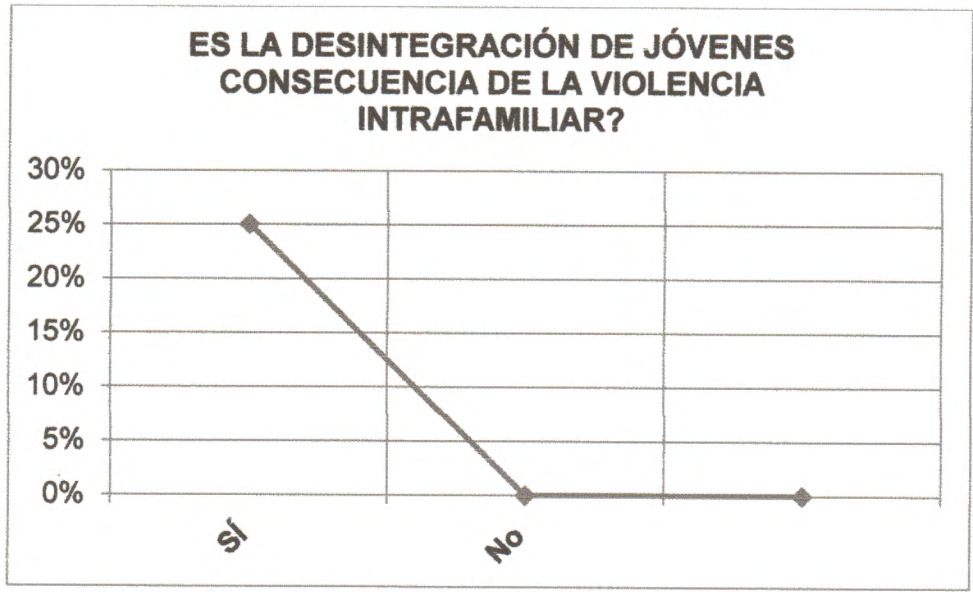
ANEXO II

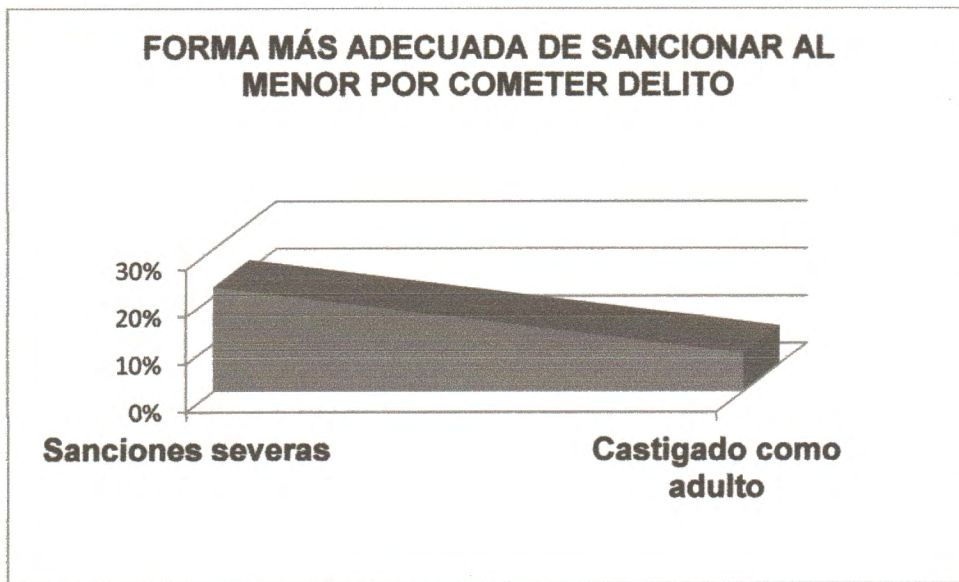
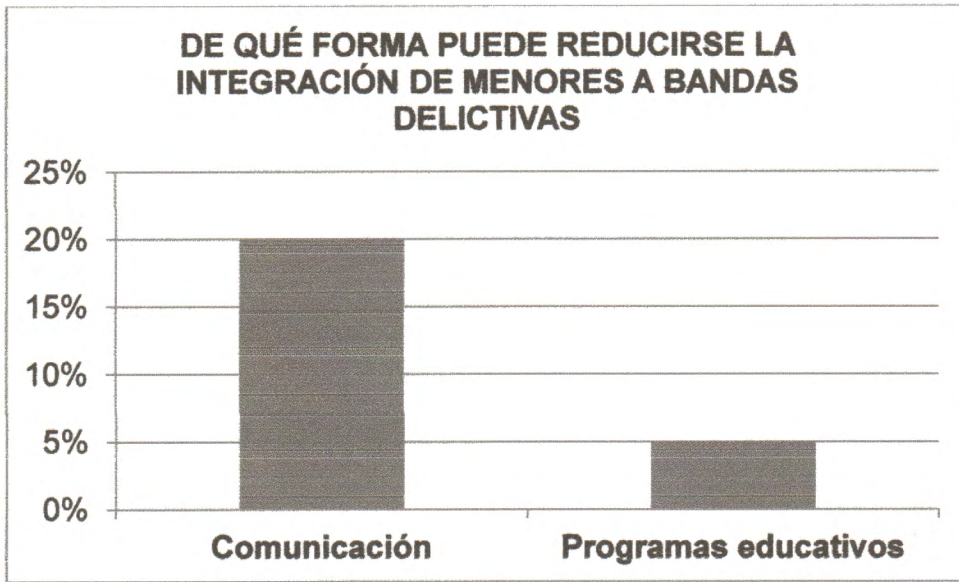
SABE QUE ES LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR?



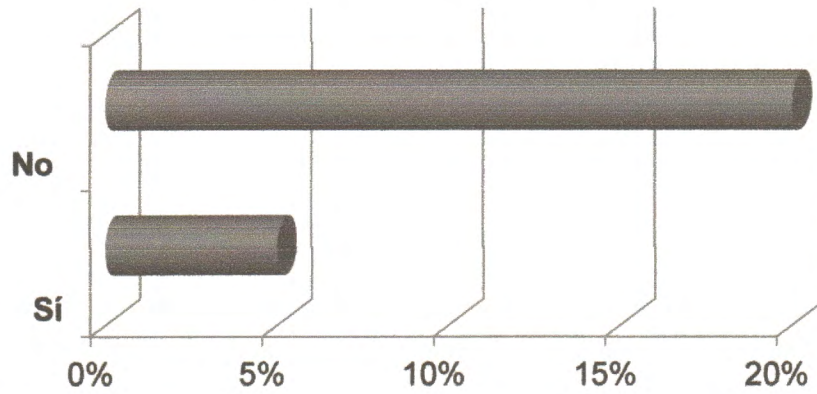
FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR



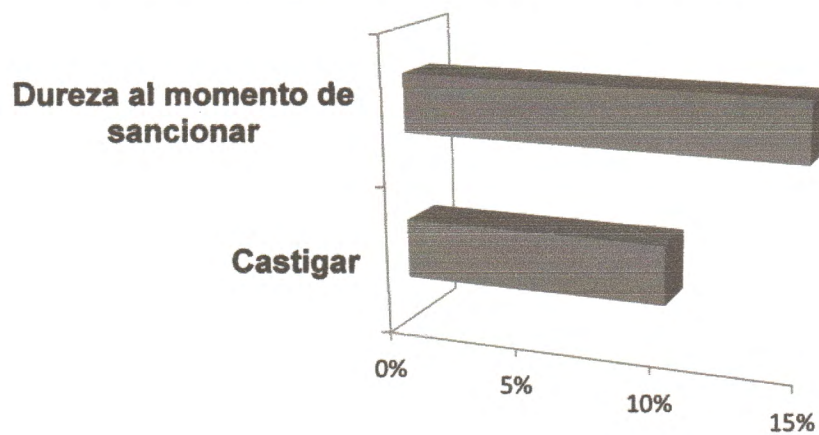




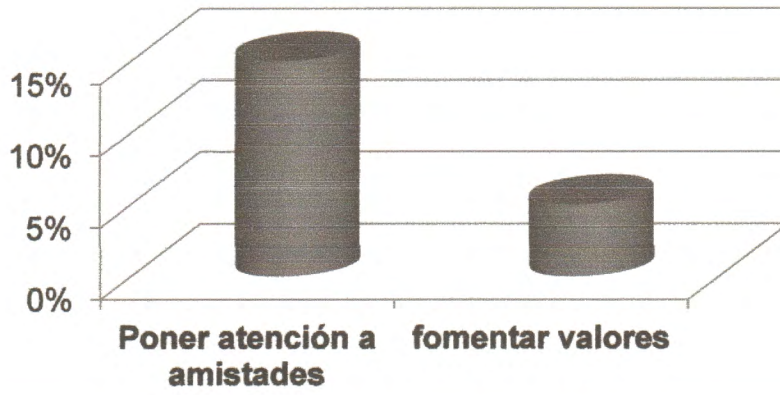
CONOCE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN A LOS QUE SE SOMETE EL MENORES POR DELINQUIR



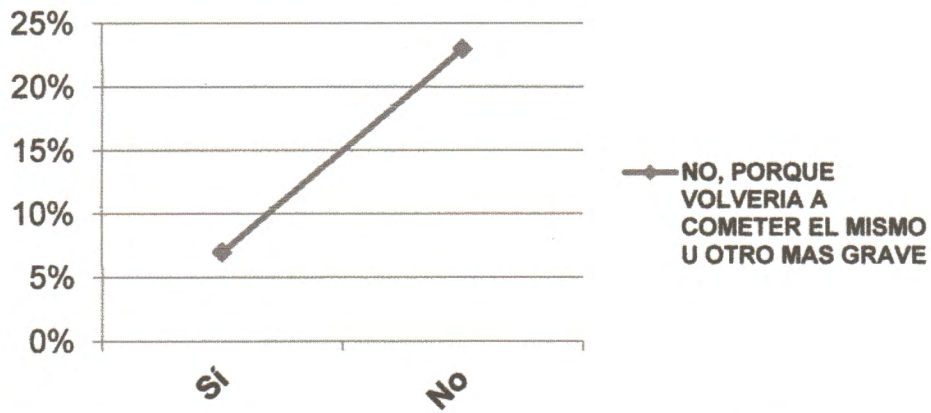
MEDIDAS QUE DEBE UTILIZAR EL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL MENOR DELINCUENTE



COMO DEBEN ACTUAR LOS PADRES PARA QUE SUS HIJOS NO SEAN OBJETO DE LA DELINCUENCIA



CONSIDERA QUE EL MENOR QUE A COMETIDO DELITO PUEDE SER REINCIDIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD

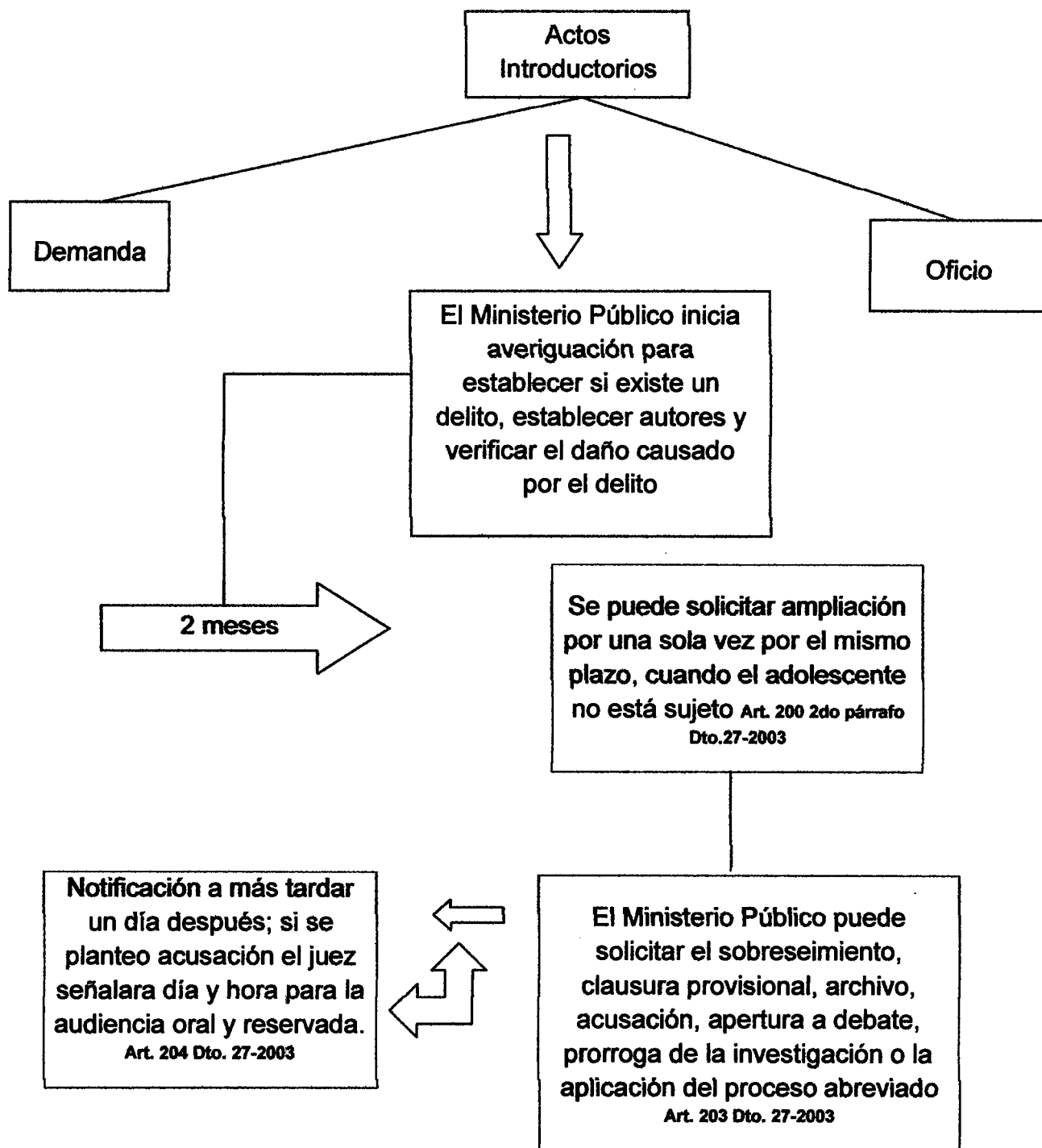




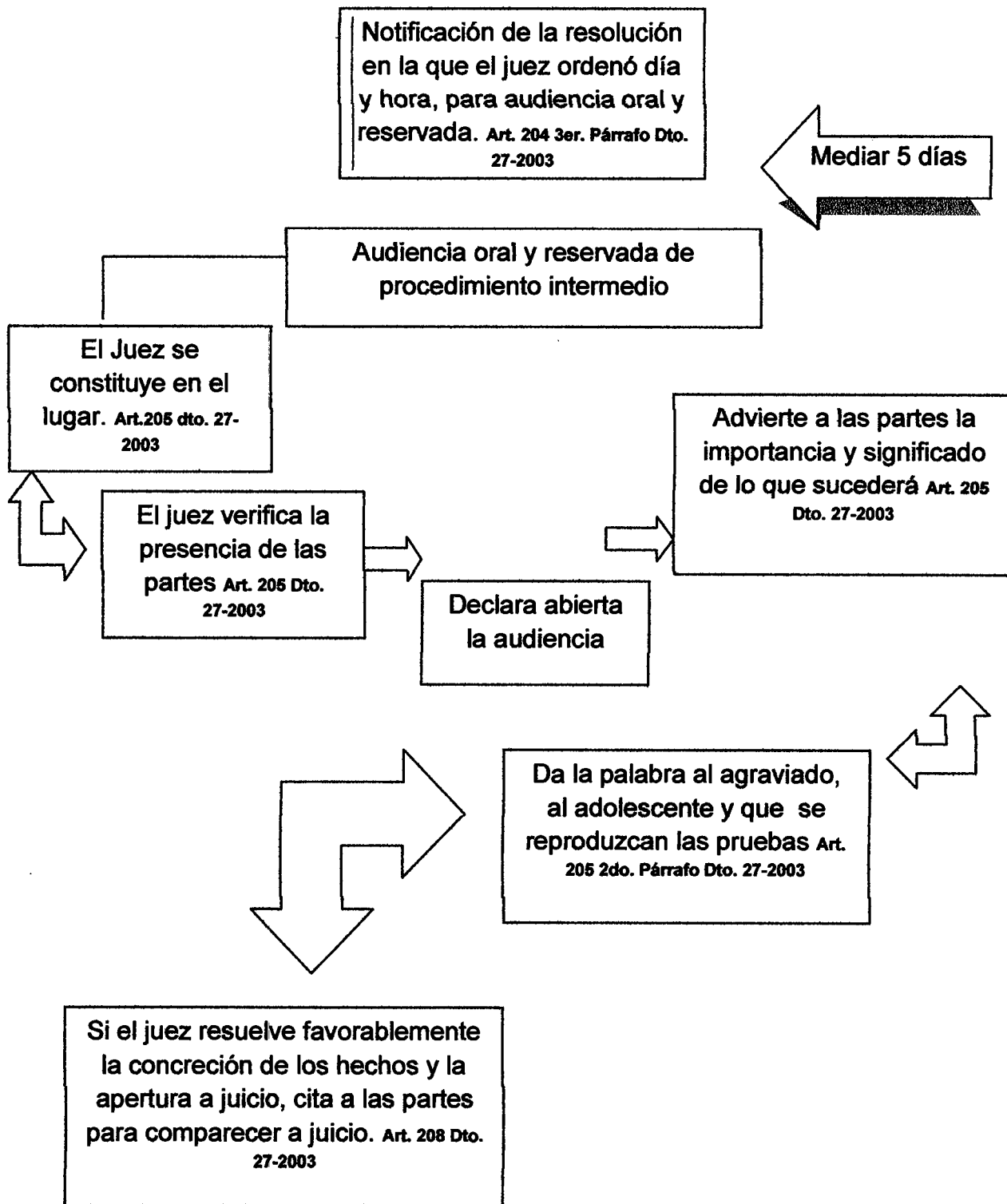
ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

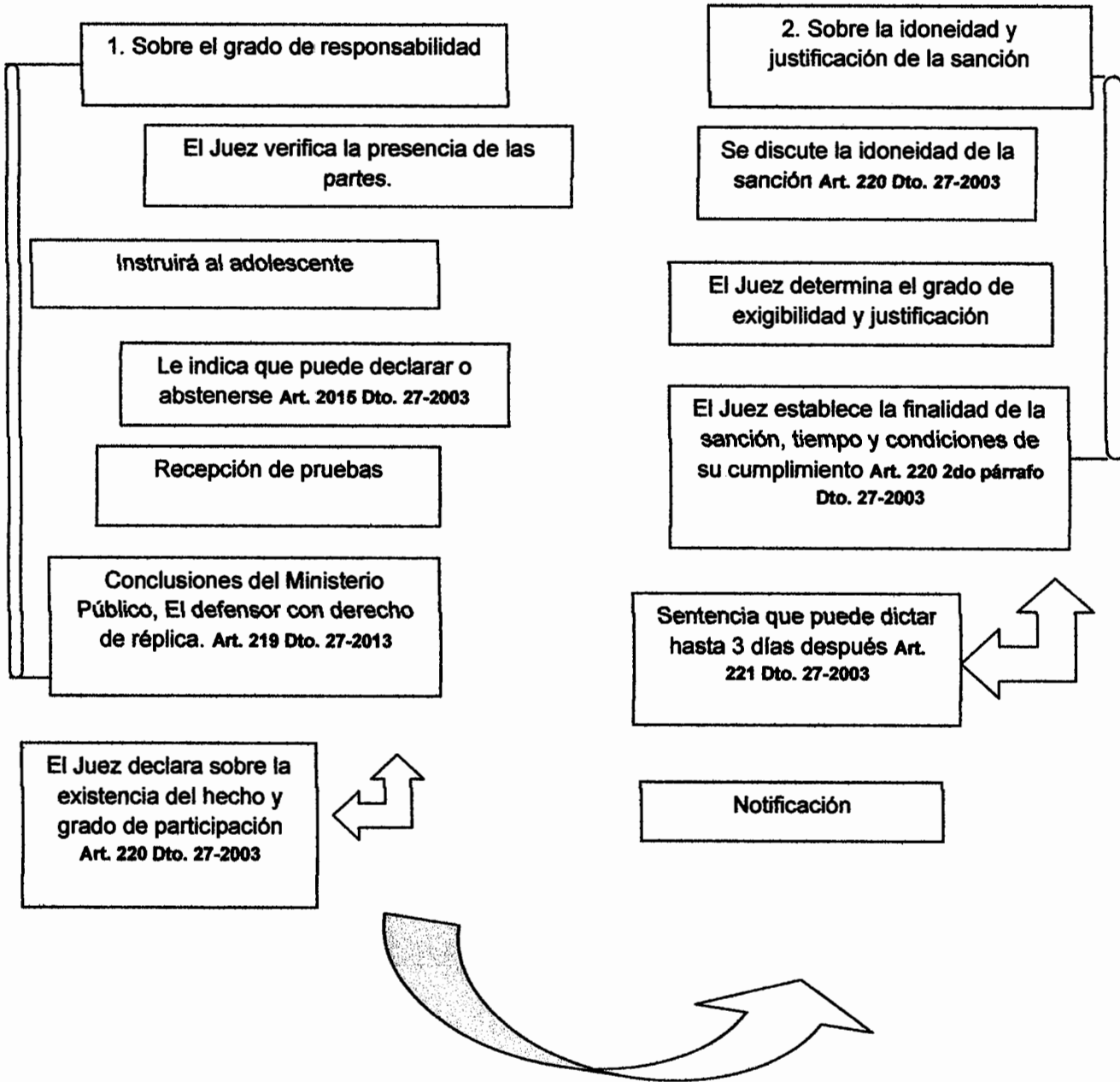
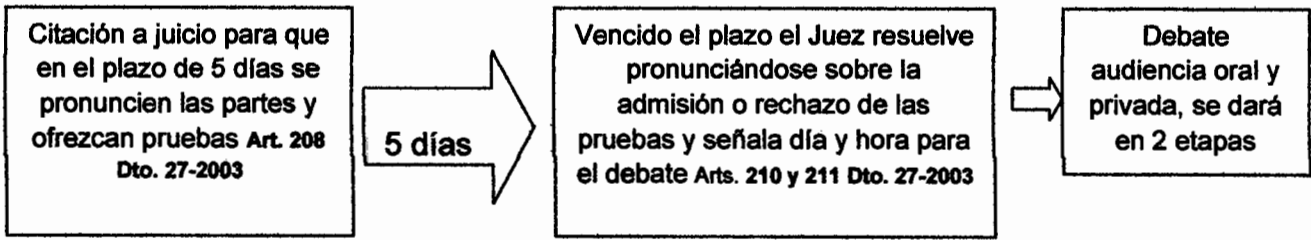
FASE PREPARATORIA



FASE INTERMEDIA



FASE DE JUICIO







BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE DE TRABONINO, Delia. **Familia, autoestima y vejez.** Guatemala: Ed. Impresos D&M, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CASTELLS, Paulino. **La familia ¿está en crisis?.** Barcelona: Ed. Plaza & Janés Editores, S.A. 1997.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** 18ª ed. Barcelona: Ed. Casa Editorial, S.A. Urgel, (s.f.)

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Criminalidad infantil y juvenil.** Barcelona: Ed. Casa Editorial, Bosch, 1934.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal (parte general).** 18ª ed. Barcelona: Ed. Casa Editorial S.A. 1981.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** 7a. ed. Salamanca, España: (s.e.), 1995.

Diccionario de la Real Academia Española. 22ª ed, España: Ed. Matéu Cromo S.A. 2004.

DE POUS, Gloria Adela. **La familia.** México: Ed. talleres Gráficos Toledo, S.A. 1966.



ELEMER VON, Karmán. **Delincuencia juvenil**. 2ª. ed. Barcelona, Buenos Aires: Traducción del alemán por Tito L. Barcesco, (s.e.), 1944.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ, Cazaux Eduardo. **Teoría del delito**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 2003.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia y a adolescencia en América Latina**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva, 1994.

LÓPEZ, Nidia Lizbeth. **Imputabilidad de los menores de edad como necesidad y su reinserción a la sociedad**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Grado. 2005.

MARCHIORI, Hilda. **El estudio del delincuente, tratamiento penitenciario**. Toluca, México: Ed. Porrúa S.A. 1982.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. 3ra ed. (s.l.i), (s.e.), Julio 2006.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José. **Criminología juvenil, comportamiento desviado o irregular**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Librería del profesional, Santa Fe de Bogotá, 1997.

MONZÓN LÓPEZ, Sheyla Paola. **Funcionalidad del control de ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad establecidas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la ciudad de Guatemala en el año 2005**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Grado. 2006.

REYES, Alfonso, **Derecho penal**. 2ª -ed. Colombia: Ed. publicaciones universidad Externado de Colombia, 1972.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. México: Ed. Porrúa S.A. 1987.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix. Necesidades en la infancia y en la adolescencia. (s.l.i.), Ed. Pirámides, 2008.

MORGAN SANABRIA, Rolando. Planeación del proceso de investigación científica para elaborar tesis de grado. Guatemala: (s.e.), 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, del Congreso de la República, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, del Congreso de la República, 1990.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Ley No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2004.

Convención de los Derechos Humanos. (Pacto de San José), 1969.

Ley Contra El Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto Número 22-2008, del Congreso de la República, 2009.